

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado y el
control de garantía ejercido por los Juzgados Penales de Pasco**

Para optar el grado academico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor

Bach. Amarilis Mercedes RIVERA ATENCIO

Asesor:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON

Cerro de Pasco - Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado y el
control de garantía ejercido por los Juzgados Penales de Pasco**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

PRESIDENTE

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 0257-2022-DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Amarilis Mercedes RIVERA ATENCIO

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
Tesis

TÍTULO DEL TRABAJO:
**LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE
PECULADO Y EL CONTROL DE GARANTÍA EJERCIDO POR LOS
JUZGADOS PENALES DE PASCO.**

ASESOR (A): Dr. Yino Pele YAURI RAMON

Índice de Similitud:
10%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 13 de diciembre del 2022

Dr. José Rovino ALVAREZ LOPEZ
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado
UNDAC
Pasco - Perú

DEDICATORIA

A Dios por su infinita bondad y misericordia, quien guía mis pasos día a día. Así como a mis padres a quienes les debo todos mis logros, por estar siempre a mi lado, demostrándome su amor incondicional en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo y sincero agradecimiento a mi asesor de tesis, por la orientación, y el apoyo brindado durante el desarrollo del trabajo de investigación.

La tesista

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada **“La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado y el control de garantía ejercido por los juzgados penales de Pasco”** está enmarcado en una investigación explicativa, analítica con un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo; en donde se ha utilizado los métodos analítico, sintético y dogmático.

El objetivo principal es Determinar cuál es la relación que existe entre la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, frente al control de garantías ejercido por los juzgados penales de Pasco.

Para ello, hemos estructurado el presente trabajo del siguiente modo: El primer título está referido al planteamiento del problema, sus antecedentes y formulación, los objetivos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación. El segundo título contiene el marco teórico de esta investigación; y dentro de ella se encuentran las bases teóricas donde se ha desarrollado sustancialmente las teorías sobre la improcedencia de la acción penal concretamente en los delitos de peculado y el rol de garantías que ejercen los Juzgados Penales en el estadio de la etapa intermedia al desarrollar las Audiencias de Control de acusación. Para nadie es desconocido que en estos últimos años se ha podido advertir que la etapa intermedia se habría convertido solo en mesa de partes, en razón de que el Juzgado de garantía NO estaría a cabalidad ejerciendo dicho control con la garantías constitucionales que amerita y que solo se estaría limitando a repetir de manera recurrente alguna pautas de naturaleza procesal y no estaría tocando y resolviendo adecuadamente los actos procesales como por ejemplo Imputación concreta o los medios de defensa planteados y argumentados por la defensa técnica y que sus decisiones estaría alejado de un adecuado fundamento dogmáticos y racional, por lo que existe deficiencias en el abordaje y resolución en dicha etapa.

El tercer título comprende la metodología empleada en la investigación: el tipo y diseño de la investigación, técnicas e instrumentos, población, muestra, diseño estadístico, etc. El cuarto título es propiamente la contratación de la hipótesis, así como el análisis de los resultados obtenidos. Finalmente, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a la que hemos arribado.

Palabra clave: Improcedencia de la accion Penal, Delito de Peculado.

ABSTRACT

This research work entitled "The inadmissibility of the criminal action in the crimes of embezzlement and the guarantee control exercised by the criminal courts of Pasco" is framed in an explanatory, analytical investigation with a mixed, quantitative and qualitative approach; where analytical, synthetic and dogmatic methods have been used.

The main objective is to determine the relationship that exists between the inadmissibility of criminal action in crimes of embezzlement, compared to the control of guarantees exercised by the criminal courts of Pasco.

To do this, we have structured this work as follows: The first title refers to the approach to the problem, its background and formulation, the objectives, justification, importance and limitations of the research. The second title contains the theoretical framework of this research; and within it are the theoretical bases where the theories on the inadmissibility of criminal action have been substantially developed, specifically in the crimes of embezzlement and the role of guarantees exercised by the Criminal Courts in the intermediate stage when developing the Hearings. Accusation Control. It is unknown to no one that in recent years it has been possible to see that the intermediate stage would have become only a panel of parties, because the Guarantee Court would NOT be fully exercising said control with the constitutional guarantees that it deserves and that only it would be limiting itself to recurringly repeating some guidelines of a procedural nature and would not be touching and adequately resolving the procedural acts such as, for example, specific imputation or the means of defense raised and argued by the technical defense and that its decisions would be far from an adequate basis dogmatic and rational, so there are deficiencies in the approach and resolution at that stage.

The third title includes the methodology used in the research: the type and design of the research, techniques and instruments, population, sample, statistical design, etc. The fourth title is the contracting of the hypothesis itself, as well as the analysis of the results obtained. Finally, are the conclusions and recommendations to which we have arrived.

Keyword: Inadmissibility of the criminal action, Crime of embezzlement.

INTRODUCCION

En el desarrollo de la presente investigación hemos sostenido con énfasis de que la etapa intermedia del proceso penal es una fase importante y muchas veces determinante, ello en razón de que en aras de sostener un juicio adecuado con todas las garantías esta previamente debe ser debidamente saneado en dicha etapa. Con ello esta claro que la etapa intermedia se ha convertido No solo en un filtro de garantía constitucional, sino como un actor procesal que va garantizar un adecuado desarrollo de los actos procesales en Juicio.

Sostenemos además que la etapa intermedia sirve para desechar cualquier acusación arbitraria y deficiente imputación sea por elementos de convicción inadecuados , como así mismo pro audiencia razonable de elementos de convicción. En la presente investigación hemos incidido por razón procesal y dogmática lo vertido en las casaciones 407-2015 Tacna y 581-2015 Piura.

(Casación Nro. 407-2015-Tacna). Sumilla. Excepción de Improcedencia de Acción: **i)** Para deducir una excepción de improcedencia de acción se debe partir de los hechos descritos por el Fiscal y el Juez para evaluar dicha excepción solo debe tener en cuenta los hechos incorporados por el fiscal en el acto de imputación pertinente. La excepción de improcedencia de acción se concreta en el juicio de subsunción normativa del hecho atribuido a un injusto penal o punibilidad. **ii)** El juicio procesal de la responsabilidad penal, no corresponde ser examinados en una excepción de improcedencia de acción.

(Casación 581-2015 – Piura) Sumilla: Cuando el hecho está descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento típico (los sujetos [activo y pasivo]. la conducta [elementos descriptivos, normativos o subjetivos] y el objeto [jurídico o

material)), se deduce el medio técnico de defensa de excepción de improcedencia de acción.

Generalmente en la determinación o resolución de la improcedencia de la acción Penal el debate se centra no solo desde el punto dogmático, sino elementalmente desde los actuados en sede Fiscal concretamente de los actos de formalización de la investigación Preparatoria, en muchos casos la formalización de la investigación preparatoria y la propia acusación Fiscal tienen marcadas diferencias y no existe la coherencia ni al congruencia entre los actuados y lo descrito en la acusación fiscal, estos hechos es poco advertido por el juzgado. Esta deferencia procesal mucha veces es de poca atención y gran parte de interés del órgano Jurisdicción se reduce a calificar si el hecho acusado constituye delito o no. Por otra parte existe poco desarrollo dogmático pro parte de los órganos jurisdiccionales o si existiendo estos se encuentran alejado de una adecuada interpretación normativa sobre si la conducta del acusado se subsume al tipo penal imputado, es decir hay poco desarrollo de la conducta típica del sujeto activo con el hecho denunciado.

Bajo este contexto, la presente investigación se planteó como Problema General: ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona con el control de garantía ejercido por los juzgados Penales de Pasco? ; siendo que esta investigación teóricamente es relevante y se justifica porque, permitirá contribuir al desarrollo del conocimiento del Derecho, Asimismo se determinó la Justificación Metodológica su diseño investigativo, se construyó y validó instrumentos de recolección de datos, así mismo se planteó alternativas de solución adecuada, a su vez servirán para las futuras investigaciones en los temas de Derecho.

El Objetivo General de la investigación es Determinar cuál es la relación que existe entre la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, frente al control de garantías ejercido por los juzgados penales de Pasco.

En el Marco Teórico se desarrolló las consideraciones generales como Antecedentes internacionales, nacionales y locales y definición de conceptos o términos. Se planteó como Hipótesis General La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el control de garantía ejercido por los Juzgados penales de Pasco, siendo su Variable Independiente: **Improcedencia de la acción penal**, Variable Dependiente: **Control de garantía** , con un Nivel de Investigación Explicativo y para su realización se utilizó como Métodos Generales de Investigación, La Muestra está en documentos como resoluciones y el cuestionario fue realizado en 10 personas que laboran en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco entre magistrados, especialistas así como también abogados litigantes que por su especialidad están inmerso en el tema.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

INDICE DE TABLAS

INDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	2
1.3. Formulación del problema	3
1.3.1. Problema general.....	3
1.3.2. Problemas específicos	3
1.4. Formulación de objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general	3
1.4.2. Objetivos específicos	4
1.5. Justificación de la investigación	4
1.6. Limitaciones de la investigación.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	6
2.2. Bases teóricas – científicas	10

2.2.1. Imprudencia de la acción penal	10
2.2.2. Medios técnicos de defensa.....	11
2.2.3. La cuestión previa	12
2.2.4. Características	14
2.2.5. Procedimiento	14
2.2.6. Efectos.....	16
2.2.7. Cuestión Prejudicial.	17
2.2.8. Características	19
2.2.9. Procedimiento	20
2.2.10. Efectos.....	20
2.2.11. Cuestión Prejudicial en Proceso Extra-Penal	20
2.2.12. Las excepciones	21
2.2.13. Procedimiento	22
2.2.14. Excepción de Naturaleza de Juicio.....	23
2.2.15. Excepción de Imprudencia de Acción	23
2.2.16. Excepción de Cosa Juzgada	25
2.2.17. Delito de peculado.....	27
2.2.18. Control de garantía	28
2.2.19. Garantías procesales genéricas.....	28
2.2.20. Las garantías procesales específicas	29
2.3. Definición de términos básicos	31
2.4. Formulación de hipótesis	35
2.4.1. Hipótesis general	35
2.4.2. Hipótesis específicas.	35
2.5. Identificación de variables	36

2.6. Definición operacional de variables e indicadores	37
--	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	39
3.2. Nivel de investigación.....	39
3.3. Métodos de investigación.....	40
3.4. Diseño de investigación.	41
3.5. Población y muestra.	41
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	43
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	43
3.9. Tratamiento estadístico.	44
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.	44

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	46
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.	47
4.3. Prueba de hipótesis.....	48
4.4. Discusión de resultados.....	80

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis sobre la carencia del desarrollo dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado.....	49
Tabla 2: Análisis sobre insuficiencia del contenido dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado al momento de ejercer el control de garantías.....	52
Tabla 3: Análisis sobre aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado.....	54
Tabla 4: Análisis de una debida motivación por los órganos Jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en delitos de peculado.	57
Tabla 5: Análisis de la interpretación sobre cumplimiento de estándar mínimo de la motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado. ..	60
Tabla 6: Análisis de la aparente motivación por los órganos Jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado	63
Tabla 7: Análisis de la idoneidad del criterio jurisdiccional adoptado por el juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.	66
Tabla 8: Análisis del criterio jurisdiccional adoptado por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal y la concurrencia del principio de razonabilidad y sostenibilidad.....	68
Tabla 9: Análisis del adecuado criterio jurisdiccional desarrollado por el Juzgado para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.....	71
Tabla 10: Análisis del control de garantías ejercidos por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado	74
Tabla 11: Análisis del nivel óptimo del control de garantías ejercidos por el Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado.....	76

Tabla 12: Análisis sobre el hecho recurrente que los Juzgados no cuenten con magistrados especializados que pueda resolver satisfactoriamente la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.	78
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Existe la falta de un adecuado fundamento dogmático en el tratamiento de la prescripción especial del extraneus?.....	49
Gráfico 2: ¿Existe suficientes fundamentos dogmaticos en la aplicación de la prescripción especial sobre el extraneus con fines de neutralizar la impunidad?	52
Gráfico 3: Existe suficientes fundamentos dogmaticos en la aplicación de la prescripción especial sobre el extraneus con fines de neutralizar la impunidad	55
Gráfico 4: ¿En la prescripción especial sobre el extraneus, el juzgador realiza una adecuada motivación al aplicar la norma con fines de neutralizar la impunidad?	58
Gráfico 5: ¿Es de importancia que los operadores de justicia deben interpretar adecuadamente el contenido dogmático de la prescripción especial extraneus, a fin de desarrollar una debida motivación que permita una correcta aplicación de la norma con fines de evidenciar?	61
Gráfico 6: ¿Considera como determinante realizar una debida y suficiente motivación al resolver la prescripción especial del extraneus relacionados con el delito de peculado con fines de neutralizar la impunidad?	63
Gráfico 7: ¿El control difuso y su adecuada aplicación normativa en el análisis de la prescripción especial del extraneus con fines de neutralizar la impunidad?	66
Gráfico 8: ¿Análisis de la eficiente aplicación del control por parte del juzgado sobre la prescripción especial para neutralizar la impunidad?	69
Gráfico 9: ¿Análisis de la eficiente aplicación del control difuso por parte del juzgado sobre prescripción especial para neutralizar la impunidad?	71
Gráfico 10: ¿El adecuado aplicación normativa en la prescripción especial del extraneus y su relación con el delito de peculado con fines de neutralizar la impunidad?	74

Gráfico 11: ¿En el análisis de la prescripción especial del extraneus al evaluar el delito de peculado, el Juzgado aplica mecanismos que puede neutralizar la impunidad del externo?	76
Gráfico 12: ¿En la evaluación de la prescripción especial del extraneus al analizar el delito de peculado el juzgado aplica estrategias que puedan prevenir en le futura impunidad dele xtraneus denunciado?.....	79

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Identificación y determinación del problema

Actualmente los delitos cometidos por los funcionarios del estado son muy frecuentes entre ellos los delitos de peculado, por lo que existen muchos casos de investigación sobre este delito, el cual ha generado incluso determinados precedentes jurisprudenciales en la materia emitidos por las salas penales de la Corte Suprema de la República.

Sin embargo, hay escasos estudios vinculados a la deducción de la excepción de improcedencia de acción. El mecanismo de la excepción de improcedencia de acción permite declinar un proceso penal y la posibilidad de enviar al archivo la referida investigación.

Si lo mencionado arriba fuera si, dicho mecanismo debe cumplirse a cabalidad, respetando las fases de su intervención bajo el marco legal. Asimismo, debe encontrarse debidamente fundamentada, logrando demostrar el desacuerdo con el proceso seguido en contra. En consecuencia, dependerá la decisión únicamente del juez a cargo.

Es por eso que tomaremos en cuenta los puntos más importantes desde plantear un problema en este caso la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado y el control de garantía dentro de los juzgados penales (Juzgado de Investigación preparatoria), sin duda la presente investigación fue inspirado debido a que regularmente existe denuncias e investigación fiscal sobre estos delitos y muchos de ellos no han sido debidamente resueltos en la etapa de control existiendo desconformidad en el acusado.

Delimitación de la investigación

Para la delimitación de nuestra investigación se hará teniendo los elementos del tiempo y el espacio, para el cual hemos situado nuestro problema en un contexto definido y homogéneo. De manera tal, delimitar una investigación significa, especificar en términos concretos nuestras áreas de interés en la búsqueda, establecer su alcance y decidir las fronteras de espacio, tiempo y circunstancias que le impondremos a nuestro estudio. En la medida en que el fenómeno bajo estudio esté claramente formulado y delimitado se favorecerá las posibilidades de la investigadora de no perderse en la investigación. Es más fácil trabajar en situaciones específicas que generales.

Delimitación Espacial: En los Juzgados Penales (investigación preparatoria) de la Provincia de Pasco, de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Delimitación Temporal: Sobre la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado y el control de garantía correspondiente al periodo 2018 - 2019.

Delimitación del Universo: La población en el que se va aplicar las técnicas en la recolección de la información estará delimitado a dos aspectos por

un lado la encuesta está dirigido a un grupo selecto entre magistrados, abogados y especialistas que en total son 10, y por otro lado como información adicional las resoluciones resueltas en la etapa intermedia por la cual se declaró improcedente la excepción de improcedencia de acción y sobreseimiento.

Formulación del problema

1.1.1. Problema general

- ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona con el control de garantía ejercido por los juzgados Penales de Pasco?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona dogmáticamente en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco?
- ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con la debida motivación en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco?
- ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de Peculado se relaciona con el criterio Jurisdiccional, en el control de garantías ejercida por los Juzgados Penales de Pasco?

Formulación de objetivos

1.1.3. Objetivo general

- Determinar cuál es la relación que existe entre la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, frente al control de garantías ejercido por los juzgados penales de Pasco.

1.1.4. Objetivos específicos

- Determinar si la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona dogmáticamente en el control de garantías ejercidos por los Juzgados Penales de Pasco.
- Determinar si la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con la debida motivación, en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco.
- Determinar si la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con el criterio jurisdiccional, en el control de garantías ejercido por los Juzgados penales de Pasco.

Justificación de la investigación

A la luz de lo resuelto en varios requerimiento de acusaciones en delitos de peculado sobre todo en la etapa intermedia (Control de acusación) donde se ha podido ver que en gran parte de las resoluciones dictados por los Juzgados, estos carecen de fundamentos debidamente motivados donde el rechazo a las Excepciones se centran en protocolos ya establecidos en casos similares o fundamentos dogmáticos ya parametrados en las decisiones jurisdiccionales, no existe realmente un nuevo análisis de postura garantista de un verdadero derecho Penal y menos Constitucional. Por tanto existiendo (Desde nuestra Posición) deficiencias en cuanto al desarrollo de esta etapa procesal penal y la no aplicación debida de los fundamentos facticos ante el planteamiento de las Excepciones (De improcedencia de acción o Sobreseimiento), entonces encontramos Razones que justifique el presente trabajo de investigacion, que nos va permitir adentrar en un estudio, análisis y aporte en este contexto descrito, entendiendo que en muchos casos en procesos similares y una vez en

la actuación en la etapa contradictoria (Juicio Oral) han terminado absolviendo al acusado y en muchos casos por insuficiencia probatoria, es decir por las mismas razones que han motivado deducir una Excepción. Finalmente, no está demás decir que la presente investigación es viable, puesto que el acceso al material bibliográfico con respecto al tema es basto, así como la experiencia de la investigadora por razones de trabajo a nivel del Juzgado.

Respecto a la Importancia de la investigación, considero que esta investigación será un aporte útil porque el objetivo principal de esta Tesis es precisamente el conocer, profundizar y someter a crítica los nuevos planteamientos dogmáticos en torno a la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado y el control de garantía, los mismos que nutren las teorías en la decisión de los órganos Jurisdiccionales.

Limitaciones de la investigación

De acuerdo al tiempo de investigación y sobre todo de acuerdo al contexto en que nos encontramos a raíz de la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia COVID 19, este hecho limita desplazarse con facilidad o normalidad en el acceso de las informaciones requerida, sobre todo que tengamos que movilizarnos a las provincias cercanas como Huánuco (Universidad UNEVHAL O UDH) o propio Junín, en razón que en nuestra Región de Pasco las informaciones en nuestra universidad se encuentran limitados, y las existentes no son de información actualizada, ello sin embargo planteara a la investigadora a cambiar el canal de búsqueda de información, y nos adentraremos en los sistema de navegación del internet, y sobre todo en bibliotecas especializadas virtuales aún así tengamos que sufragar el pago por derecho de acceso a la información especializada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

A nivel internacional.

- **Jorge Arturo Abello Gual** - Proyecto académico, 2010 – Universidad Militar Nueva Granada Colombia **“El abuso de confianza y el peculado en la responsabilidad penal empresarial: la responsabilidad penal por administración de fondos parafiscales en las E.P.S. en Colombia”**. El autor señala en uno de sus conclusiones lo siguiente: El ejercicio de una función pública no puede ejercerse sin que medie autorización de la Constitución, la Ley, reglamento o convenio, de tal manera, que el ejercicio de la función pública de administrar las contribuciones parafiscales del sistema de seguridad social, es ejercida por la E.P.S., a través de sus trabajadores y gerentes, sin embargo, éstos no reciben un mandato de administración de acuerdo con las normas del código contencioso administrativo, sino conforme a las normas de derecho privado, esta situación puede determinar que la naturaleza de relación jurídica entre el

trabajador y el bien, no sea la misma que entre un funcionario y un bien del Estado. Que la figura del actuar por otro, que busca evitar la impunidad en los delitos especiales propios como el peculado, permitiendo que a los trabajadores de la E.P.S. se les traslade la calidad de funcionario público que detenta esta, carece de necesidad político-criminal, pues la conducta de apropiación que pueden realizar los trabajadores sobre fondos parafiscales, estaría enmarcada dentro del abuso de confianza calificado y no quedaría impune.

- **Elio Guillermo Quintero Erazo. Esp.** TESIS, 2013 – Universidad Católica de Santiago de Guayaquil **“El delito de peculado público y bancario”** el autor en una de sus conclusiones señala: “ Al aparecer la corrupción como un fenómeno en aumento y que causa una gran alarma social, hace que se vea este delito desde una óptica de política criminal, exigiéndose cada vez más que la represión debe ser mayor, en lugar de enfocarse en las peculiaridades que encierra este delito. La visión que tenemos de este delito y como hemos revisado, ha llevado a los diferentes estados a reprimirlo con mayor fuerza; sin embargo, han aumentado considerablemente los sujetos activos, extendiéndolo de una manera peligrosa. Igualmente sucede con el objeto material del mismo. Prácticamente todo lo que se pueda considerar bien estatal y público ingresa en la tipicidad de este delito, llegando algunas legislaciones a enumerar los bienes que ingresan como elementos para la configuración del peculado, en el caso de su comisión. En tal sentido, como parte de este informe realizamos un análisis claro de la trascendencia que tiene este tipo penal y

otorgarle la connotación que se merece ya que sus consecuencias generan un perjuicio colectivo a la sociedad

A nivel nacional.

- **Rafael Hernando Chanjan Documet.** TESIS, 2014 – PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU **“La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso”**. El autor en una de sus conclusiones señala: El “correcto funcionamiento de la administración pública” constituye el “bien jurídico general” o “bien jurídico mediato” en el delito de peculado previsto en el artículo 387° CP al igual que en todas las demás figuras de los delitos funcionariales. Este “bien jurídico general” se debe concretar en un bien jurídico específico” o “bien jurídico inmediato” que constituirá el auténtico objeto de protección de cada figura delictiva. El “correcto funcionamiento de la administración pública” no constituye el criterio de determinación del desvalor de resultado del injusto penal ni contribuye a realizar una función hermenéutica del tipo penal, sino que sólo es una ratio legis o razón político-criminal de la incriminación penal de ciertas irregularidades funcionariales.
- **Jhonny Henry Huaynates Castro,** TESI, 2017 – Universidad Nacional del Centro del Perú **“Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín”** En una de las conclusiones el autor señala: Un problema permanente en nuestra sociedad viene a ser los casos de corrupción de parte de los funcionarios públicos. A pesar de tener normas legales que la sancionen, que buscan mejorar la administración pública y que tratan de prevenirla, no puede ser erradicada.

Los delitos que más se encuentran son sin lugar a dudas los de peculado y de colusión desleal. Se puede constatar el incremento de los delitos de peculado y colusión desleal de parte de los funcionarios públicos ha propiciado que tengan un impacto negativo en el desarrollo eficaz y eficiente de la administración pública en el Distrito Judicial de Junín, ya que se ha generalizado una mala imagen de las instituciones públicas, donde el funcionario hace mal uso del poder y de la influencia política que tiene dentro de su institución.

- **Alexander Díaz-Fustamante** TESIS, 2017 – Universidad de Piura. “**La imputación en el delito peculado**”. En sus conclusiones el autor señala: Respecto de la configuración típica del delito de peculado, la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario 04-2005-CJ-116, estableció lo siguiente: «La norma (del delito de peculado) al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal. Cuando estamos ante un delito de infracción de deber no hay lugar para una diferenciación entre delito propio e impropio. En todos ellos la calidad especial del sujeto lo obliga, y la infracción del deber es lo que fundamenta el ilícito. “O bien no existe una lesión de los deberes de una institución positiva y, entonces, no estamos ante un delito de infracción de deber —tampoco “impropio”— o bien existe tal lesión, pero la misma fundamenta también siempre la punibilidad del obligado especialmente”.

A nivel regional.

Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel Local o Regional; sin embargo, existen otros trabajos que se vinculan con violencia familiar y no medios de protección.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Improcedencia de la acción penal

La excepción de improcedencia de acción es un tipo de mecanismo de defensa legal el cual parte del planteamiento fiscal. En ese sentido, para que un acusado puede presentarla debe observar que las acciones penales en su contra no son conformes.

¿En qué momento se debe presentar una excepción de improcedencia de acción?

Según la casación N° 673-2018 Ayacucho, el recurso de defensa debe ser planteado durante dos eventos: El primero es cuando el representante fiscal ha tomado la decisión de seguir la investigación preparatoria. El segundo es cuando se está en la fase intermedia y dentro de los 10 días de notificado la acusación Fiscal.

Este tipo excepción se formula por la parte acusada (básicamente) cumpliendo los principios de legitimidad solo durante las etapas referidas, de lo contrario, no se considerará como tal. En esa línea, la jurisprudencia referida sostiene que la Corte Suprema no puede declarar de oficio la excepción de improcedencia de acción si esta no ha sido solicitada en la estación correspondiente, según los incisos 1 y 2 del artículo 419, así como el inciso 3 del artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal.

¿Cómo presentarla?

El mecanismo de defensa debe presentarse como solicitud ante el juez de investigación preparatoria, el cual ya está enterado sobre la continuación de la investigación preparatoria. El magistrado deberá evaluar teniendo en cuenta los hechos descritos por el fiscal a cargo. Si considera alguna falta o procedimiento indebido en el proceso seguido contra el imputado procederá a declarar fundada la solicitud.

El mecanismo de la excepción de improcedencia de acción permite a un imputado que se decline un proceso penal seguidos en su contra, mostrando su disconformidad con la investigación en curso. Es decir, permite detenerla y enviarla al archivo .

Dicho mecanismo debe cumplirse a cabalidad, respetando las fases de su intervención bajo el marco legal. Asimismo, debe encontrarse debidamente fundamentada, logrando demostrar el desacuerdo con el proceso seguido en contra. En consecuencia, dependerá la decisión únicamente del juez a cargo¹.

2.2.2. Medios técnicos de defensa.

La defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringido, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito.

¹ Excepción de improcedencia de acción: Concepto y principios para su planteamiento Por IUSLatin.pe - septiembre 17, 2019 – revista latinoamericana de derecho.

Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma se constituyen como "el derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella.

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 del C. de P.P. (Norma Primigenia) son: • - Las cuestiones previas, • - Las cuestiones prejudiciales y • - Las excepciones.²

2.2.3. La cuestión previa

La cuestión previa es aquel medio de defensa técnica que procede cuando se decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley (Art. 4. 1º del CPP). Villagaray Hurtado³ lo define como el obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando se le inicia 'instrucción' (en el nuevo CPP cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria) sin hallarse expedita la acción penal, por faltar algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales. Y los requisitos de procedibilidad, siguiendo Giovanni Leone⁴, podemos definirla como todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. Por lo tanto, según el maestro Manuel

² Medios técnicos de defensa, derecho procesal penal, Alex Ricardo Guerrero Sánchez.

³ Raúl Villagaray Hurtado, Cuestiones Prejudiciales y Previas en la Jurisprudencia Nacional, Tipografía Sesator, 1981. Pág. 95.

⁴ Autor citado por Víctor Cubas Villanueva, Ob. Cit., Pág. 254.

Catacora Gonzáles⁵ la cuestión previa desarrolla dos funciones: a) una anterior a la iniciación del proceso como requisito de procedibilidad; y, b) como medio de defensa para impedir o anular lo actuado.

El antecedente legislativo de este medio de defensa lo encontramos en el DL Nro. 21985, que lo incorpora al ordenamiento procesal penal, ya que el Código de Procedimientos Penales no las reconoció en un principio; sin embargo, su aplicación fue anterior vía ejecutorias supremas.

Este medio de defensa procede en los siguientes casos:

- En delitos sometidos al ejercicio privado de la acción penal, pues la denuncia del agraviado constituye un requisito para que el Ministerio Público pueda promover la acción penal, tal es el caso de las lesiones culposas leves, competencia desleal y delitos contra el sistema crediticio, en este último lo puede promover también el INDECOPI.
- En delitos de ejercicio mixto de la acción penal, cuando se requiere una autorización previa de la autoridad estatal, tal es el caso de los delitos Tributarios y cometidos por altos funcionarios; o, cuando la ley exige que una determinada autoridad emita pronunciamiento previo, en este caso tenemos los delitos contra la ecología o los recursos naturales y el medio ambiente, delitos financieros y los delitos contra los derechos de autor y conexos, contra la propiedad industrial y contra el orden económico.
- En delitos de ejercicio público de la acción penal, tal es el caso del delito de omisión a la asistencia familiar (se exige la resolución judicial que establece la obligación, junto a la notificación debida bajo apercibimiento

⁵ Autor citado por Rodolfo Vega Billán, Ob. Cit., Pág. 318.

de ser denunciado), delito de quiebra fraudulenta (se exige la declaración de quiebra o estado de liquidación) y el delito de libramiento indebido (se exige que el agente sea informado de la falta de pago mediante protesto u otra forma documentada de requerimiento)⁶.

Así mismo dicho medio de defensa como la Improcedencia de la Acción, Sobreseimiento y otros han sido recogidos por el actual Código procesal penal en el Art. 5 (5.4) Sobreseimiento y Art 6 (1.B) , y Art 350 (1.B) Excepción de Improcedencia de la acción.

2.2.4. Características

- Es una institución eminentemente procesal, porque se interpone dentro de ella, advirtiendo la falta de un requisito de procedibilidad.
- Se encuentran señaladas expresamente por ley.
- Son independientes del hecho mismo y no tienen que ver con la tipicidad, por lo tanto, no se les puede confundir con los elementos constitutivos del delito.
- Tienden a impedir la iniciación y prosecución de una causa nula.
- Su decisión corresponde al Juez Penal, de oficio o a petición de parte⁷.

2.2.5. Procedimiento

- ✓ Este medio de defensa se plantea una vez que el Fiscal haya decidido continuar con la Investigación Preparatoria o al contestar la

⁶ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

⁷ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

Querella y se resolverán necesariamente antes de culminar la Etapa Intermedia (Art. 7.1 del CPP), también puede deducirse en esta Etapa, en la oportunidad fijada por la Ley (Art.7.2 del CPP). E incluso puede ser declarada de oficio (Art. 7.3 del CPP).

- ✓ Se plantea mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria que recibió la comunicación señalada en el artículo 3º, adjuntando, de ser el caso, los elementos de convicción que correspondan (Art. 8.1 del CPP).
- ✓ El Juez, previa informe del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa, notificará la admisión del medio de defensa deducido y señalará fecha para la realización de la audiencia dentro del tercer día. La audiencia se realizará con la asistencia obligatoria del Fiscal, que exhibirá el expediente para su examen inmediato por el Juez en ese acto, y quienes concurren a la misma (Art. 8.2 del CPP).
- ✓ Instalada la audiencia, el Juez escuchará por su orden, al abogado defensor que propuso el medio de defensa, al Fiscal, al defensor del actor civil y defensor de la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 90º y del tercero civil; quienes harán mención a los elementos de convicción que consten en autos o que han acompañado en sede judicial. Si asiste el imputado tiene derecho a intervenir en último término (Art. 8.3 del CPP).
- ✓ El Juez resolverá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado o, en todo caso, en el plazo de dos días luego de celebrada la vista; excepcionalmente, para resolver la cuestión

previa deducida, podrá retener el expediente Fiscal hasta por veinticuatro horas (Art. 8.4 del CPP).

- ✓ Contra el auto expedido por el Juez procede recurso de apelación. Concedido el recurso el Juez dispondrá que dentro del quinto día se agreguen a los actuados formados en sede judicial copias certificadas pertinentes del expediente Fiscal, luego de lo cual elevará a la Sala Penal Superior. Si vencido este plazo no se han adjuntado las copias correspondientes, el Juez inmediatamente elevará los actuados a la Sala, la que sin perjuicio de poner este hecho en conocimiento del Fiscal Superior instará al Fiscal Provincial que complete el cuaderno de apelación (Art. 9 del CPP).
- ✓ En caso de haber sido planteada durante la Etapa Intermedia se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 352° (Art. 8.5 del CPP).⁸

2.2.6. Efectos

Si el órgano jurisdiccional declara fundada la cuestión previa anulará lo actuado (Art. 4.1 in fine del CPP), empero, por ningún motivo dicha resolución constituye cosa juzgada. Así, si el requisito omitido es satisfecho podrá reiniciarse la Investigación Preparatoria (Art. 4.2 del CPP). Finalmente, la cuestión previa deducida a favor de uno de los imputados beneficia a los demás, siempre que se encuentren en igual situación jurídica (Art. 8.6 del CPP).⁹

⁸ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

⁹ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

2.2.7. Cuestión Prejudicial.

La cuestión prejudicial es aquel medio de defensa técnica que procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria, pese a que existe pendiente una declaración en la vía extra penal vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado (Art. 5.1 del CPP). Pues, de lo resuelto en dicha vía dependerá la prosecución o el sobreseimiento de la causa (Art.5.4 del CPP), en ese mismo sentido está regulado en el Anteproyecto del CP “Parte General”¹⁰, elaborada por la Comisión Revisora de este cuerpo legal Ley Nro. 27837, al incorporar el artículo 81º que señala: *“Se extingue la acción penal si de la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito”*, aunque se refiera a la vía civil de manera limitada, que no pasa en el CPP.

El maestro Florencio Mixán Mass¹¹ señala que constituye cuestión prejudicial de naturaleza extrapenal: aquel hecho jurídico o acto jurídico preexistente de carácter autónomo, eventual, que resulta especial e íntimamente vinculado, en situación de antecedente lógico- jurídico, el acto u omisión (hecho) imputado que es objeto del procedimiento penal en concreto; que sea capaz de generar duda sobre el carácter delictuoso del acto, duda, que, a su vez, determina la necesidad de suspender (archivar provisionalmente) la ‘instrucción’ para remitirla a la correspondiente vía jurisdiccional o administrativa para su esclarecimiento y resolución definitiva; solución final

¹⁰ Anteproyecto de Ley del Código Penal, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2004. Pág. 77.

¹¹ Autor citado por Rodolfo Vega Billán, Ob. Cit., Pág. 324.

que al ser traída al proceso penal en suspenso servirá de valioso elemento de juicio para que el Juez Penal pueda resolver, ya sea ordenando el archivamiento definitivo o el desarchivamiento y continuación del mismo. Así, Pablo Sánchez Velarde¹² refiere que lo que se va a esclarecer en la vía extra-penal es la existencia de algún elemento constitutivo del delito; sin embargo, cabe aclarar, que la cuestión prejudicial no supone de ninguna manera resolver el fondo del asunto.

Este medio de defensa tiene como antecedente legislativo al C de PP de 1940; sin embargo, al igual que la cuestión previa, fue reconocida con anterioridad a nivel jurisprudencial, de la cual es más notoria la Resolución Suprema de fecha 24 de julio de 1930, citado en la obra de Villagaray Hurtado¹³, que señala: “Procede suspender la instrucción en armonía con lo estatuido por el Código de Procedimientos en Materia Criminal, declararon HABER NULIDAD en la resolución recurrida de fs. 8, de fecha 7 de febrero del año en curso, en cuanto declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el acusado Ezequiel Olivera, a fs. 1; Reformándola en esta parte declararon fundada la referida excepción con el carácter de cuestión prejudicial, y en consecuencia, mandaron se suspenda esta instrucción mientras se sustancia y resuelva el interdicto de retener seguido, entre los mismos interesados”.

Así, este medio de defensa procede, inter alia, en los siguientes casos:

- En el delito de bigamia o matrimonio ilegal, cuando es necesario recurrir a la vía civil para determinar la validez legal del primer matrimonio.

¹² Pablo Sánchez Velarde, Ob. Cit., Pág. 343.

¹³ Raúl Villagaray Hurtado, Ob. Cit., Pág. 9.

- En el delito contra el estado civil, cuando se requiere la declaración de paternidad.
- En delito apropiación ilícita, cuando sea necesario establecer el derecho de propiedad o de retener.
- En el delito de usurpación, cuando sea necesario establecer el derecho de posesión.
- En el delito de estafa, cuando sea necesario establecer la validez del contrato.

2.2.8. Características

- El procesado sin negar los hechos que se imputan, alega que esos hechos no son más que el ejercicio de un derecho y que ha podido hacer legalmente lo que ha hecho (*feci sed jure feci*), por lo que el delito desaparece desde que se reconoce la causa de justificación.
- La admisión de los hechos, condicionada por la defensa de legitimidad, debe plantear un problema de naturaleza extra- penal, siempre que no se trate de una simple interpretación de la ley extra-penal cuestionada en el proceso.
- Un hecho anterior distinto de la infracción, y cuya prueba puede hacerse separadamente.
- La existencia de duda sobre el carácter delictuoso del hecho.
- La resolución judicial extra-penal sea susceptible de incidir en la resolución de la causa penal, en la cual fue planteada la cuestión prejudicial, determinando la configuración del delito o su exclusión.

2.2.9. Procedimiento

Es el mismo que el establecido para la cuestión previa. No obstante, para el proceso en la vía extra-penal si la parte legitimada no lo ha promovido, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo el Fiscal Provincial en lo Civil deberá promoverlo con citación de las partes interesadas; asimismo, se le autoriza a éste a intervenir y continuar con el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si éste no lo persigue, en ambos casos siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal (Art. 5.3 del CPP).

2.2.10. Efectos

Si el órgano jurisdiccional declara fundada la cuestión prejudicial se suspenderá la Investigación Preparatoria hasta que en la otra vía recaiga resolución firme (Art. 5.2 del CPP), caso contrario se seguirá normalmente con el desarrollo del proceso. Es igualmente, la cuestión prejudicial deducida a favor de uno de los imputados beneficia a los demás, siempre que se encuentren en igual situación jurídica (Art. 5.2 *in fine* y art. 8.6 del CPP).

2.2.11. Cuestión Prejudicial en Proceso Extra-Penal

Estipulada en el CPP bajo el *nomen juris* de “Indicios de delitos en proceso extra- penal”, procede cuando en la sustanciación de un proceso extra-penal aparezcan indicios de la comisión de un delito de persecución pública, en cuyo caso el Juez extra-penal de oficio o a pedido de parte comunicará al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones (Art. 10.1 del CPP). En tal situación, si el Fiscal luego de las diligencias preliminares decide continuar

con la Investigación Preparatoria comunicará al Juez extra-penal para que suspenda el proceso, sólo cuando considere que la sentencia penal pueda influir en la resolución que corresponde dictar en la mencionada vía (Art. 10.2° del CPP), podría decirse que es lo inverso de la cuestión prejudicial en vía penal. Pablo Sánchez Velarde lo denomina Prejudiciabilidad Penal, comentando que *no constituye un medio de defensa contra la acción penal, /.../ Aparece cuando en la sustanciación de un procedimiento civil aparecen indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, /.../*. No obstante lo referido por este autor, cabe aclarar que el artículo 10° del CPP no hace disquisición alguna entre un proceso civil y otros; por lo que, afirmamos que procede en cualquier tipo de proceso extra-penal¹⁴.

2.2.12. Las excepciones

No existe un trato único de esta institución a nivel de la doctrina, de acuerdo a la etimología algunos sostienen que proviene de la palabra exipiendo o excapiendo, que significa destruir o desmembrar, puesto que la excepción hace perder a la acción su eficacia; en cambio, otros señalan que proviene de la contracción ex y actio como contraria u opuesta a la acción, por lo vertido por Florencio Mixán Mass nos inclinamos por lo primero. Pablo

Sánchez Velarde haciendo referencia a sus antecedentes procesales señala que estas son tomadas del procedimiento civil (incompetencia, falta de personería, cosa juzgada, prescripción) y que se van consolidando de manera progresiva en nuestra legislación procesal penal. Domingo García

¹⁴ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

Rada señala sobre la excepción que no es una mera negación de la denuncia, sino la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo, que excluye los efectos jurídicos de la acción penal. Es un derecho de defensa que la ley le otorga a todo inculcado a fin de que, mediante él, pueda enervar los efectos penales de la denuncia instaurada en su contra. A su turno Víctor Cubas Villanueva define a las excepciones como medios de defensa del imputado que tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. /.../ es un derecho que se contrapone a la acción penal, por la cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite.

Respecto a las excepciones se ha intentado varias clasificaciones, entre las más notables tenemos la clasificación en dilatorias y perentorias, según cuestionen las condiciones puestas por la ley para la validez del procedimiento penal ante el Juez o demuestren la falta de fundamento jurídico de la pretensión punitiva; también, tenemos la clasificación en procesales y materiales, según se trate de la negación de falta de presupuestos y/o requisitos procesales, que importan la denuncia de una defectuosa constitución de la relación jurídico-procesal y tienden a conseguir una resolución en la que no se entre en el fondo del asunto o se refieran al fondo del asunto, pidiendo se desestimen los cargos alegando hechos distintos, lo cual no se daría en una defensa de fondo.

2.2.13. Procedimiento

Las excepciones tienen el mismo procedimiento previsto para la cuestión previa y prejudicial, remitiéndonos por ello a lo señalado líneas siguientes.

2.2.14. Excepción de Naturaleza de Juicio

Esta excepción procede cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley (Art. 6.1 a) del CPP). Así, el tratadista César Eugenio San Martín Castro sostiene que se trata sin duda de un remedio procesal que no entra al fondo del asunto, solo al procedimiento a seguir. Tiene lugar cuando el delito o delitos objeto del proceso penal se les asigna un procedimiento distinto del que por ley les corresponde. Hay que anotar que la palabra sustanciación tiene que entenderse como sinónimo de trámite y de acuerdo a la magnitud de error la regularización puede significar la anulación de determinadas diligencias que hayan resultado desnaturalizadas¹⁵.

2.2.15. Excepción de Improcedencia de Acción

Esta excepción procede cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente (Art. 6.1 b) del CPP). Inicialmente ha sido incorporada con el nomen juris de excepción de naturaleza de acción al C de PP a partir del 15 de junio de 1981, mediante el Decreto Legislativo Nro. 126, empero, al igual que los demás medios de defensa técnica se aplicaba a nivel jurisprudencial ya con anterioridad. Por ello, en aquella oportunidad la Corte Suprema se vio en la necesidad de adjudicar una doble acepción y función a la naturaleza de juicio: a) Para el caso de que la conducta denunciada no esté descrita en forma expresa e inequívoca como delito en la ley penal; y, b) Para el caso de que al proceso penal se le haya dado, dentro de la misma órbita de la competencia del fuero penal, una tramitación distinta de la que corresponda al caso concreto. La

¹⁵ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón.

primera acepción es en realidad la excepción in comento; por lo que, se puede afirmar que la excepción de improcedencia de acción tiene como principal fundamento el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), es decir, si el hecho imputado como delito está establecida en una *lex previa* (exclusión de la aplicación retroactiva de las leyes penales) y en una *lex scripta* (exclusión de la aplicación retroactiva de las leyes penales), que reúna las condiciones de una *lex certa* (exclusión de cláusulas generales), interpretada como una *lex stricta* (exclusión de la extensión analógica de la ley penal); y, los hechos no ***justiciables penalmente***, es decir, los casos al que la propia ley penal le quita expresa y específicamente la punibilidad, ya que, si bien es cierto, siguen siendo hechos típicos, no son justiciables penalmente porque ostentan una causa de justificación, la concurrencia de una excusa absolutoria o cuando falta una condición objetiva de punibilidad, en todos los casos prevista por ley y eliminando la antijuricidad del hecho.

Las ***excusas absolutorias*** son las previstas en el artículo 208 del Código Penal (CP), donde se refiere que no son reprimibles los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: Los cónyuges, concubinos, etc. A su turno, las ***causas de justificación*** están contempladas en el artículo 20 del CP bajo el *nomen juris* de “Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal”, entre las cuales tenemos: las causas de inimputabilidad, minoría de edad, legítima defensa, etc., que a decir de Fidel Rojas Vargas son *permisos legales que concede el Estado para obrar típicamente, vulnerando bienes jurídicos de otras personas*. Finalmente, las **condiciones objetivas de punibilidad**, a decir de Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, son *requisitos que el legislador ha añadido en los correspondientes preceptos legales, pero que no pertenecen al*

tipo del injusto ni a la culpabilidad se caracterizan por su formulación positiva, condicionan directamente la pena o la entidad de la pena, sin que deban ser abarcados por el dolo del autor. Verbigratia, el delito de falsificación de documentos cuando exigen la condición ‘perjuicio’, el delito de tráfico ilícito de drogas cuando exige determinadas cantidades, pues de lo contrario podría tratarse del autoconsumo que no es penado, o el delito de contrabando cuando establece su punibilidad cuando sobrepasen las cuatro unidades impositivas tributarias¹⁶.

2.2.16. Excepción de Cosa Juzgada

Esta excepción procede cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona (Art. 6.1 c) del CPP). Siguiendo a Miguel Fenech²⁴ debemos entender como cosa juzgada al efecto de un proceso terminado, no de un acto procesal como es la sentencia, sólo así podemos hablar de la procedencia del recurso de revisión. La Constitución consagra en el artículo 139° inciso 13: Son principios y funciones de la función jurisdiccional: (...) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de la cosa juzgada. A su turno, el Código Penal señala en el artículo 78 inciso 2: La acción penal se extingue por autoridad de cosa juzgada; y, en el artículo 90°: Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente. Finalmente, el Nuevo CPP refiere en el artículo III del Título Preliminar: Nadie

¹⁶ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

En la doctrina encontramos dos acepciones que hacen referencia a esta excepción: Los principios de *Ne bis in idem* y *Res Iudicata*, de los cuales no existe consenso sobre su igualdad¹⁷; sin embargo, para efectos prácticos nos limitaremos a señalar su importancia siguiendo las palabras del maestro argentino Julio B.J. Maier *la importancia moderna del (os) principio (s) y toda su elaboración jurídica reside en su significado como garantía de seguridad individual propio de un Derecho Penal liberal, de un Estado de Derecho, a pesar que no parece que el (los) principio (s) fuera (n) desconocido (s) en la antigüedad.*

No obstante, ello, cabe aclarar que la cosa juzgada no se limita a impedir que una persona pueda ser penada varias veces por un mismo hecho, sino que, también impide que alguien pueda ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho, a estos alcances la doctrina los ha denominado cosa juzgada material y procesal, respectivamente. Para su procedencia se requiere que exista identidad de hecho (objetiva) y de sujeto (subjetiva), es decir se

¹⁷ Rodolfo Vega Billán los trata como si fueran parte de la misma institución. Ob. Cit., Págs. 344 y ss. En ese mismo sentido Arsenio Oré Guardia, Ob. Cit., Pág. 314. En cambio, en sentido restringido y diferenciado Pablo Sánchez Velarde, Ob. Cit., Pág. 354. Víctor Cubas Villanueva no hace una referencia precisa; sin embargo, se puede abstraer de su premisa: “El fundamento de esta excepción (cosa juzgada) se encuentra en el principio de la non bis in ídem”, que percibe como el género y la especie, Ob. Cit., Pág. 263.

requiere que el delito y la persona imputada sean los mismos, en el primer caso no importa la distinta calificación que se hubiera realizado, además Alberto Binder refiere que debe haber *identidad de acción, esto es que las acciones obedezcan al mismo propósito*. Finalmente, una palabra clave prevista en nuestro ordenamiento es que se trate de una resolución judicial firme, entendiendo por ello a la que da por concluido el proceso de manera irreversible y no es susceptible de impugnación alguna¹⁸.

2.2.17. Delito de peculado

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o usa, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo.

Como se sabe, para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado, nuestro sistema no solo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado.

Como señala Fidel Rojas Vargas en Delitos contra la administración pública (Lima, 2003), solamente puede ser autor de peculado el funcionario o servidor público que reúna las características de relación funcional exigidas en el tipo penal, es decir, quien posea los caudales o efectos públicos como consecuencia de un deber de percepción, custodia o administración de los mismos.¹⁹

¹⁸ LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón

¹⁹ EL DELITO DE PECULADO Y SUS MODALIDADES, Pasión por el Derecho

2.2.18. Control de garantía

El proceso penal está revestido de diversas garantías de reconocimiento constitucional que, como se ha relevado, buscan no sólo otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica, sino en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, los cuales constituyen un límite al poder punitivo estatal, cuya protección y respeto no pueden ser ajenos a una justicia penal contemporánea. Este conflicto de intereses se presenta, por ejemplo, cuando existe la necesidad de implementar procedimientos más eficaces de persecución penal ante la gravedad que revisten ciertas conductas delictivas, pero cuya legitimidad puede relativizarse.

En este contexto, las garantías constitucionales del proceso penal se erigen como límite y marco de actuación de la justicia penal; de ahí que resulte de suma importancia relevarlas y ajustarlas a las exigencias de la sociedad moderna. Básicamente, todo sistema procesal penal reconoce dos bloques de garantías procesales: las genéricas y las específicas. Entre las primeras se encuentran el derecho a la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso. Entre las segundas se incluyen aquellas garantías derivadas de las genéricas y que tienen un ámbito propio de protección: igualdad de armas, igualdad ante la ley, inmediación, inviolabilidad de domicilio, derecho a un juez natural, prohibición de valoración de prueba prohibida, etcétera.

2.2.19. Garantías procesales genéricas

Se denomina garantías procesales genéricas a “aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal”. Se trata de

reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando, según el caso, por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, es decir, hasta la conclusión del proceso penal.

2.2.20. Las garantías procesales específicas

Principios referidos a la relación entre el juez y las pruebas (inmediación y mediación)

Como lógica consecuencia de la vigencia del principio de oralidad, surge en la fase probatoria el principio de inmediación. Según este principio, la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del órgano jurisdiccional encargado de pronunciar la sentencia. Un procedimiento está presidido por el principio de inmediación cuando el juez o el tribunal está obligado a formar su íntima convicción y a fundamentar su sentencia exclusivamente con el resultado probatorio que ha podido formarse bajo su directa intervención en el juicio oral.

La vigencia del principio de inmediación obliga a que la sentencia sea dictada también con inmediatez temporal, porque, de otro modo, los resultados favorables de aquélla, tales como las impresiones y recuerdos, se borran o desaparecen de la memoria de los miembros del Tribunal, y ello haría necesaria la declaración de nulidad y consiguiente repetición del juicio oral.

Principio referente al conocimiento de los actos procesales
(publicidad y secreto)

El principio de publicidad del proceso penal fue una conquista del pensamiento liberal. Frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete del Antiguo Régimen, el movimiento liberal opuso la publicidad del proceso como seguridad de los ciudadanos contra la arbitrariedad judicial y política (injerencia del Ejecutivo en la administración de justicia). También este principio de publicidad aporta como medio para el fortalecimiento de la confianza ciudadana en sus jueces, y a la seguridad jurídica.

Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general. El procedimiento es público cuando con anterioridad al inicio de las actuaciones del juicio oral el tribunal dispone la audiencia pública; es secreto cuando transcurre a puerta cerrada.

Este principio se encuentra fuertemente afectado en el proceso penal sumario, pues, al resolverse en una sola etapa, en el Perú llamada de instrucción, la publicidad de la actuación probatoria queda excluida totalmente, lo que genera alta probabilidad de justicia de gabinete.²⁰

²⁰ Las garantías constitucionales del proceso penal, Dino Carlos Caro Coria, investigaciones jurídicas de la UNAM

2.3. Definición de términos básicos

- **Medios técnicos de defensa.** - Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma se constituyen como "el derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella. La defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringido, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito.
- **Improcedencia de acción.** - La excepción de improcedencia de acción es un medio técnico de defensa que otorga al justiciable la potestad de cuestionar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida en su contra, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente; ello en virtud a la exigencia del principio de legalidad, conforme lo prevé el artículo 6°, inciso 1, literal b, del Código Procesal Penal.
- **Sobreseimiento.** - se entiende lo contenido, en el Artículo 344° del Código Procesal Penal, sobre toda resolución judicial mediante la cual se decide la terminación del proceso penal en proporción de uno o diversos sujetos imputados establecidos, con anterioridad al momento en que el dictamen definitivo tenga potestad de cosa juzgada, por mediar una causal que impide en forma concluyente la continuidad de la persecución penal y pues impide una posterior apertura de un proceso con los mismos sujetos respecto del

mismo hecho. El sobreseimiento puede ser definitivo como cuando por el transcurso del tiempo se declara la prescripción de la ley penal, o cualquier otra excepción perentoria. El sobreseimiento definitivo por causas materiales se dicta cuando es evidente que no ha habido delito, o que la conducta probada no es delito de acuerdo a la tipificación penal, o la persona o personas involucradas son penalmente no responsables, es decir “por no poder comprender la criminalidad del acto o por tratarse de un menor inimputable”, por ejemplo “Que, aun profesional se le atribuya el delito de falsificación de documentos, por el solo hecho de que pericialmente se determine que los documentos supuestamente falsificados y/o cuestionados, provienen de un mismo formato escritural, que utiliza el investigado, en su actividad profesional diaria”.

El Sobreseimiento aun cuando es solicitado por el Fiscal Provincial Penal de Ministerio Público o por el Fiscal Superior Penal del Ministerio Publico; el mismo solo, es resuelto en un pronunciamiento judicial decretado exclusivamente por el Juez de Investigación Preparatoria, como por ejemplo se da en la Corte Superior de Justicia de Huaura, pionera en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

El sobreseimiento puede ser temporal, únicamente lo suspenda o paralice por ciertas y determinadas causales legales.

También puede ser total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de las partes o hechos de la causa.

En el caso de procesos de cierta complejidad por pluralidad de imputados, el sobreseimiento puede ser total o parcial. Será total y se archivará el caso para todos ellos, cuando no se acredita la participación del conjunto de

imputados en el delito o su existencia no se ha demostrado. Será parcial cuando de esa pluralidad de imputados, subsisten cargos contra alguno o algunos de ellos, a quienes se les formula acusación, en cuyo caso se sobreseerá el proceso respecto de unos y se declarará la procedencia de juicio oral contra quienes resulten acusados.

En ese orden de ideas, se tiene que el requerimiento y consecuente declaración judicial de sobreseimiento será total cuando comprende a todos los delitos y a todos los imputados involucrados en el caso objeto de investigación preparatoria. En cambio, se produce el sobreseimiento parcial cuando sólo se circunscribe o limita a algún delito o algún imputado, de los varios que son o fueron materia de investigación preparatoria. Si este fuere el caso, el proceso continuará respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende (348° del CPP).

- **Delito de peculado.** - el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. El peculado doloso se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, intencionalmente se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón del cargo que desempeña en la administración pública. En tanto que el peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que le están confiados por razón del cargo que ejerce en el Estado. Asimismo, del contenido de la fórmula legislativa, el peculado doloso puede materializarse de dos formas: por apropiación y por utilización. Por

apropiación se produce cuando el agente público se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyos los caudales o efectos del Estado. El sujeto público obra con animus rem sibi habendi. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será funcionario o servidor público o, en su caso, un tercero. La conducta delictiva se constituye en una apropiación sui generis. El autor no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña o ejerce. El sujeto simplemente no administra los bienes dirigidos a la función pública para el servicio al que están destinados, sino que dispone de ellos como si formaran parte de su patrimonio. Actúa como propietario del bien público.

- **Etapas intermedias.** - La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial; por ejemplo, se debe identificar correctamente al imputado, se debe describir el hecho por el cual se pide la absolución o la apertura a juicio, se debe calificar jurídicamente ese hecho. En cualquiera de esos campos, el requerimiento fiscal puede contener errores o “vicios” que deben ser corregidos para que la decisión judicial no sea inválida; el juez y los distintos sujetos procesales tendrán interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no contenga errores o en que estos no se trasladen a la etapa de juicio donde pueden generar mayores perjuicios o invalidar la totalidad del propio juicio

- **Acusación fiscal.** - La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes. Por la acusación se hace realidad el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. En virtud del citado principio, constituye una exigencia ineludible que la acusación tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria. Esto significa que la acusación de modo alguno puede ser ambigua, implícita, desordenada, ilógica o genérica.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el control de garantía ejercido por los Juzgados penales de Pasco.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el contenido dogmático en el control de garantías ejercidos por los juzgados penales de Pasco.

- La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con la debida motivación, en el control de garantías ejercidas por los Juzgados Penales de Pasco.
- La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado si se relaciona directamente con el criterio jurisdiccional, en el control de garantías ejercido por los Juzgados penales de Pasco.

2.5. Identificación de variables

- **Variable Independiente: Improcedencia de la acción penal.**

Dimensión:

- 1.- Medios técnicos de defensa.
- 2.- Delito de Peculado.

Indicadores:

- 1.-Medios Técnicos de Defensa.
- 2.-Improcedencia de la Acción.
- 3.-Sobreseimiento.
- 4.-Delito de peculado.

- **Variable Dependiente: Control de garantía.**

Dimensión:

- 1.- Control de garantía.

Indicador:

- 1.-Etapa Intermedia.
- 2.-Requerimiento de acusación fiscal.
- 3.-Control de garantía.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

- **Improcedencia de la acción penal:** La excepción de improcedencia de acción es un medio técnico de defensa que otorga al justiciable la potestad de cuestionar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida en su contra, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente; ello en virtud a la exigencia del principio de legalidad, conforme lo prevé el artículo 6°, inciso 1, literal b, del Código Procesal Penal.
- **Delito de peculado:** el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. El peculado doloso se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, intencionalmente se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón del cargo que desempeña en la administración pública. En tanto que el peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que le están confiados por razón del cargo que ejerce en el Estado
- **Etapa intermedia:** La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no

pasar a la etapa del juicio oral.² Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de Investigación es la correlacional, siendo que este tipo de estudio persigue medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables. Se debe precisar además que en la investigación correlacional se aplica el método de investigación no experimental en el cual un investigador mide dos variables. Entiende y evalúa la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña.

3.2. Nivel de investigación

Según (Behar Rivero, 2008), la investigación básica se define como: Una investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o

situaciones estudiadas. Poco se preocupa de la aplicación los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador. No obstante, la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento. (2008, p. 87)

3.3. Métodos de investigación

El método de estudio del presente trabajo de investigación es de corte cualitativo transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son, cómo se comportan determinados fenómenos. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Corte transversal

Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan:

Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

3.4. Diseño de la investigación

La presente investigación reunirá las características, por su carácter, de un diseño no experimental; porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) por cuanto no se realiza manipulación deliberada de las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, transversal porque recopila datos en un solo momento dado, en un tiempo único y descriptivo por que intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. (pp. 149-151)

Su esquema es el siguiente: M.....O

M representa una muestra a quienes se le realizará el estudio y O representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra.

3.5. Población y muestra

Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación". En este caso nuestra muestra está representado por magistrados, especialistas y abogados (p.425).

Muestra

La muestra ha sido minuciosamente seleccionada pertenecientes a una población selecta por su vinculación directo al caso por ello considero significativo la muestra representada por 10 personas, integrados por Magistrados, Abogados y Especialistas que cumplen actividades en la

Jurisdicción de la corte Superior de Justicia de Pasco, cada uno de los encuestados desde su propia función. Adicionalmente a ello se tomará en cuenta como referencia resoluciones judiciales de casos fenecidos y resueltos en la etapa intermedia en la que se declaró la improcedencia de la acción o sobreseimiento del caso.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

La presente investigación empleó la técnica: de la encuesta, por lo que se administraran a los expertos mencionados arriba.

Instrumento de Selección de Datos

Se ha desarrollado en base a:

- Encuestas
- Observación directa
- Evaluación de Observación

Instrumento:

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208)

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

La validación de un instrumento de investigación se refiere al proceso de evaluar las preguntas de la encuesta para asegurar su confiabilidad. Debido a que existen múltiples factores difíciles de controlar que pueden influir en la fiabilidad de una pregunta. En la presente investigación existe la fiabilidad alta en razón de ser preguntas cerradas y estar dirigidos a magistrados, especialistas y abogados que laboran en el distrito Judicial de Pasco.

El Cuestionario fue aplicado para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinó la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". Efectivamente el cuestionario fue sometido al juicio de expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establece mediante la aplicación estadístico cuadros y gráficos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Aplicación del Instrumento: Se alcanzará la encuesta a cada participante pre determinado, a quienes se les instruirá la forma o modo de responder las preguntas planteados, para así facilitar la categorización de las respuestas a obtener.

Análisis de la información: Para el análisis de las preguntas planteada y a partir de la encuesta y las respuestas con características similares se dividirán en diferentes categorías de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar.

La información obtenida condensada en las encuestas o entrevistas se procesará y analizará en forma individual por medio de una sábana de datos realizada en el programa Excel de Microsoft Office, para facilitar y agilizar el

cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

3.9. Tratamiento estadístico

Mediante la presente investigación el propósito es el de contribuir fundamentalmente que, en el nivel de evaluación de control de acusación en los delitos de abuso de autoridad en los Juzgados penales de la provincia de Pasco, se ha podido identificar serien deficiencias en ña en el nivel de evaluación, ello del resultado que hemos obtenido, consiguientemente habríamos que proponer recomendaciones que permitan superar tales identificaciones. En el presente trabajo se aplicó como instrumento de investigación un cuestionario, previa opinión de juicio de expertos, cuyo resultado se detalla en el numeral siguiente.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el Reglamento de la universidad y se solicitaran las autorizaciones pertinentes en lo que fuera pertinente, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación tiene como uno de sus ejes mejorar el conocimiento y la generación de valor en la participación social y sus grupos de interés.
3. El trabajo de investigación y por su nivel como tal guarda la originalidad y autenticidad buscando un aporte hacia la comunidad académica.
4. A Los encuestados se les informara acerca de la investigación a fin de tener su consentimiento voluntario antes de convertirse en participantes de la investigación.
5. Respecto a los participantes en la investigación se seleccionará en forma

justa y equitativa y sin prejuicios personales o preferencias, respetándose la autonomía de los participantes.

6. Se respetarán los resultados obtenidos sin modificar o exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaborarán informes intencionados.
7. No se cometerá plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citara de manera correcta cuando se utilizan partes de textos o citas de otros autores.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Uno de los puntos más destacables por su aspecto de importancia en la obtención de insumos es el trabajo de campo, el trabajo de campo forma parte de la recolección de los datos necesarios para identificar la percepción de quienes van a absolver o dar respuesta sea el cuestionario o la entrevista que se realiza a los expertos.

Un trabajo de campo que forma parte la presente investigación que también es conocido como enfoque de campo el mismo que consiste en la observación que en este caso se realiza en el entorno del laboratorio jurídico o del ambiente donde se generó la hipótesis.

Por ello la importancia del trabajo de campo radica en la identificación de la teoría y su contrastación con las respuestas obtenidas, sea mediante el cuestionario y la entrevista respecto al tema en estudio. De esta manera se recoge la información necesaria para la comprobación o generación de hipótesis

Así mismo se debe resaltar que el trabajo de campo se caracteriza por ser uno de los medios para la obtención de fuentes primarias de información, ello atendiendo que la investigadora ha trabajado en el entorno del fenómeno estudiado en este caso la actividad desarrollado en el distrito Judicial de Pasco donde se procesan los casos y donde los abogados litigantes realizan la defensa, y que ello constituyen la muestra de nuestra investigación, como así también donde se encuentran los expertos que con sus respuestas determinan la hipótesis de la presente investigación, de características cualitativas y cuantitativas.

Por la característica que tiene la presente investigación el trabajo de campo es de naturaleza descriptivo y correlativo, pues se van formular las preguntas o encuestas a dos grupos de muestra (En este caso a los magistrados, abogados, especialistas, asistentes – Población / Muestra), y de otra parte a los Expertos o conocedores del tema dogmático.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

En la presente investigación nos hemos formulado el siguiente problema:

¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona con el control de garantía ejercido por los juzgados Penales de Pasco?

A la vez este problema principal ha servido para lanzar los siguientes problemas específicos:

¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona dogmáticamente en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco?

¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con la debida motivación en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco?

¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de Peculado se relaciona con el criterio Jurisdiccional, en el control de garantías ejercida por los Juzgados Penales de Pasco?

Siendo entonces que en la presente investigación destaca o se circunscribe en la figura de la Improcedencia de la Acción Penal en los delitos de Peculado y el control de garantías ejercido por el juzgado, por lo que el análisis, e interpretación de los resultados se van circunscribir a resolver el problema planteado y la respuesta probable ya lanzado con las hipótesis del caso.

4.3. Prueba de hipótesis

Primera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

H1. La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el contenido dogmático en el control de garantías ejercidos por los juzgados penales de Pasco.

1.- ¿Hay carencia de contenido dogmático por parte del Juzgado al resolver el control de garantías sobre la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 1 Análisis sobre la carencia del desarrollo dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	6	60	60	60
	No	4	40	40	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 1 ¿Existe la falta de un adecuado fundamento dogmático en el tratamiento de la prescripción especial del extraneus?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 60% señalaron que, si hay una ausencia de contenido dogmático al realizar el control de garantías en la improcedencia de acción en el delito de peculado, mientras que un 40% refiere que no hay ausencia de

contenido dogmático en el control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal.

Entrevista a expertos:

Asimismo, al haberse realizado la entrevista dirigido expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Hay carencia de contenido dogmático por parte del Juzgado al resolver el control de garantías sobre la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

No, ¿Por qué? puedo decir que las decisiones que se adoptan a nivel del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal concretamente en el delitos de peculados, generalmente ello se sustenta en fundamentos dogmáticos básicos que son suficientes para considerar haber realizado un adecuado control de garantías.

b) Abogado especializado en Litigación Oral.

¿Hay carencia de contenido dogmático por parte del Juzgado al resolver el control de garantías sobre la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Si, ¿Por qué? Se ha podido apreciar que los Juzgados Penales, al momento de resolver en la etapa de Control de Acusación no desarrollan un adecuado fundamento dogmático para resolver un planteamiento de improcedencia de acción penal y en particular en proceso o delitos de peculado, esa carencia de contenido dogmático es recurrente pues pareciera que el Juzgado de Investigación Preparatoria solo fuera una mesa de partes, pues casi todo lo

que se resuelve se encuentra en una plantilla ya determinado, estos hechos conllevan a confirmar la carencia de contenidos dogmáticos.

c) Docente Universitario.

¿Hay carencia de contenido dogmático por parte del Juzgado al resolver el control de garantías sobre la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

En líneas generales podemos sostener que hay una constante crítica por parte de los abogados litigantes en la forma como el Juzgado resuelve un planteamiento de improcedencia de la acción penal. Esta crítica que es constante se denota en razón que no se toma en cuenta los fundamentos facticos y legal que hacen llegar los letrados, entonces si estamos frente a un tema que a todas luces se demuestra la ausencia del contenido dogmático.

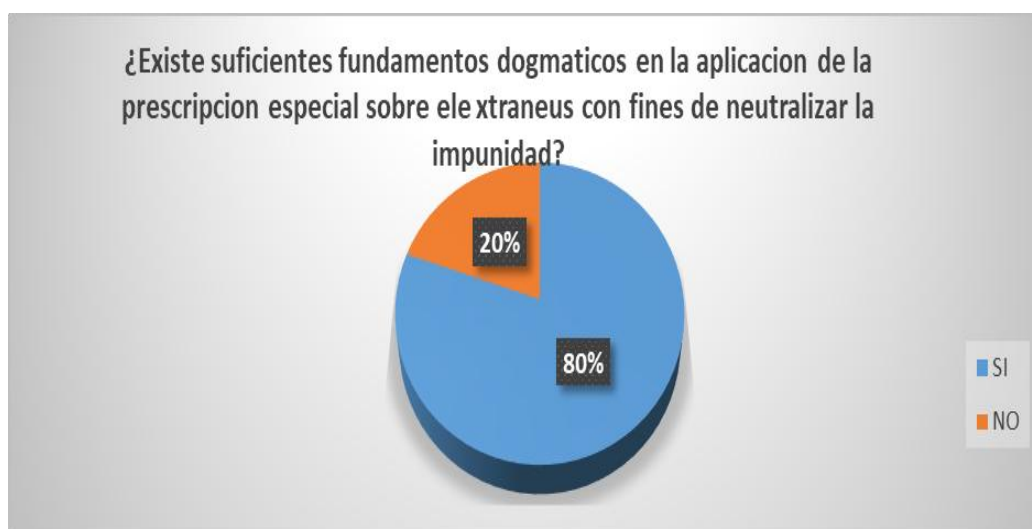
2.- ¿Existe una clara insuficiencia en el contenido dogmático por parte del Juzgado Penal al Ejercer el Control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 2 Análisis sobre insuficiencia del contenido dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado al momento de ejercer el control de garantías.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas, asistentes) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 2 ¿Existe suficientes fundamentos dogmaticos en la aplicación de la prescripción especial sobre el extraneus con fines de neutralizar la impunidad?



Elaborado por: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 60% señalaron que si hay una insuficiencia en el contenido dogmático que realiza el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de Peculado, ello al realizar el Control de Garantías,

mientras que un 40% refiere que no hay insuficiencia del contenido dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial.

¿Existe una clara insuficiencia en el contenido dogmático por parte del Juzgado Penal al Ejercer el Control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

No, ¿Por qué?, considero que en las resoluciones que se emite cuando se resuelve la improcedencia de la acción penal existe suficientes contenidos dogmáticos que sustentan dicha resolución, por lo tanto, si se ejerce adecuadamente el control de garantías.

b) Abogado especialista en litigación Oral

¿Existe una clara insuficiencia en el contenido dogmático por parte del Juzgado Penal al Ejercer el Control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

So, ¿Por qué? Porque Muchas veces los juzgados Penales solo se limitan a transcribir lo que dice la norma penal y en algunos casos también transcriben solo casaciones o ejecutorias, y no desarrollan lo suficiente la parte dogmática o teorías que puedan reforzar tal sustento. Esas razones siempre lo hemos mencionado desde la defensa técnica, y que sin embargo los Jueces se resisten a tomar en cuenta dicha observación del caso.

c) **Docente Universitario.**

¿Existe una clara insuficiencia en el contenido dogmático por parte del Juzgado Penal al Ejercer el Control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Considero que a este nivel de la ejecución del nuevo modelo procesal Penal se ha visto de todo, existen órganos Jurisdiccionales que si realizan una suficiente fundamentación dogmática al desarrollar y resolver la improcedencia de la Acción penal, así mismo hay otro sector talvez la mayoría de los Órganos Jurisdiccionales que en verdad carecen de suficientes fundamentos dogmáticos que sustenta una adecuada Resolución al rechazar la improcedencia de la acción penal.

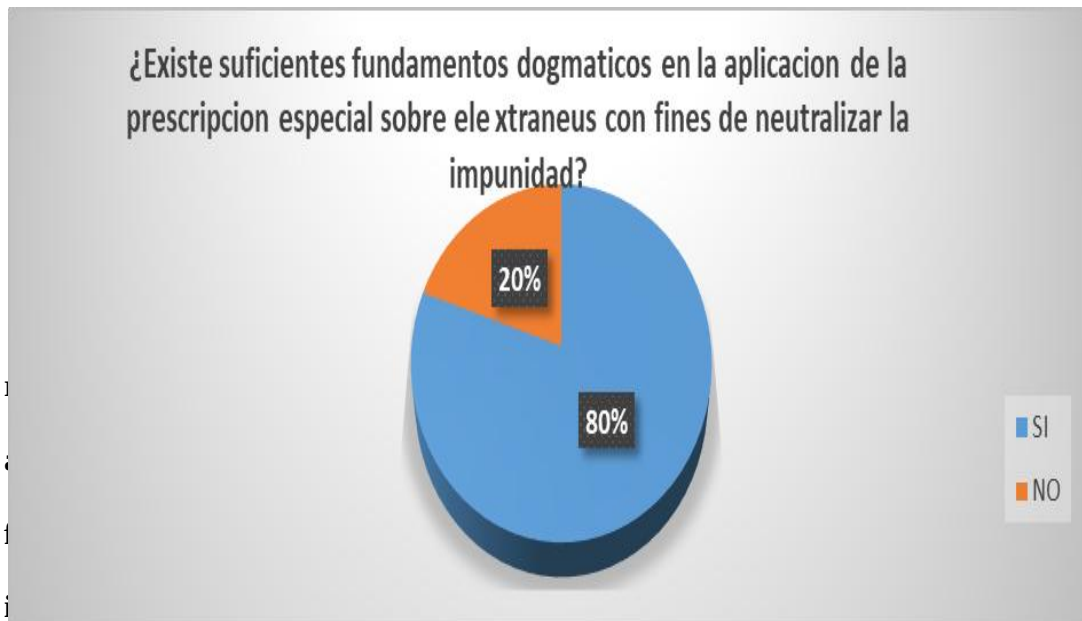
3.- ¿Existe un aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado Penal al ejercer el control de garantías en el análisis de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 3 Análisis sobre aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Sí.	05	50	50	50
	No.	05	50	50	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas, asistentes) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 3 Existe suficientes fundamentos dogmaticos en la aplicación de la prescripción especial sobre el extraneus con fines de neutralizar la impunidad



Elaborado por: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 50% señalaron que, si hay una aparente fundamentación dogmática por parte del Juzgado al momento de analizar la improcedencia de la acción en el delito de peculado, mientras que el otro 50% refiere que no hay una aparente fundamentación dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado del Poder Judicial.

¿Existe un aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado Penal al ejercer el control de garantías en el análisis de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

No, ¿Por qué?, considero que en las resoluciones que se emite cuando se resuelve la improcedencia de la acción penal existe suficientes contenidos dogmáticos que sustentan dicha resolución, por lo tanto, si se ejerce adecuadamente el control de garantías.

b) Abogado especialista en litigación Oral

¿Existe un aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado Penal al ejercer el control de garantías en el análisis de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

En muchos casos si se ha apreciado que existen aparentes contenidos dogmáticos, Muchas veces los juzgados Penales solo se limitan a transcribir lo que dice la norma penal y transcribir algunos aspectos dogmáticos que nada tienen que ver con el delito de peculado, y en algunos casos transcriben casaciones o ejecutorias dándole cierta apariencia.

c) Docente Universitario

¿Existe un aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado Penal al ejercer el control de garantías en el análisis de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

La experiencia en la actividad del litigio además de la docencia me ha permitido afirmar con conocimiento de causa que los Órganos Jurisdiccionales si practican aquello que se conoce como aparente fundamentación, que lo realizan en diversas etapas del proceso, por lo que

la improcedencia de la Acción penal NO es la excepción y más aún cuando se trata de casos mediáticos como delitos de corrupción de funcionarios.

Segunda hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

H2. La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con la debida motivación, en el control de garantías ejercidas por los Juzgados Penales de Pasco.

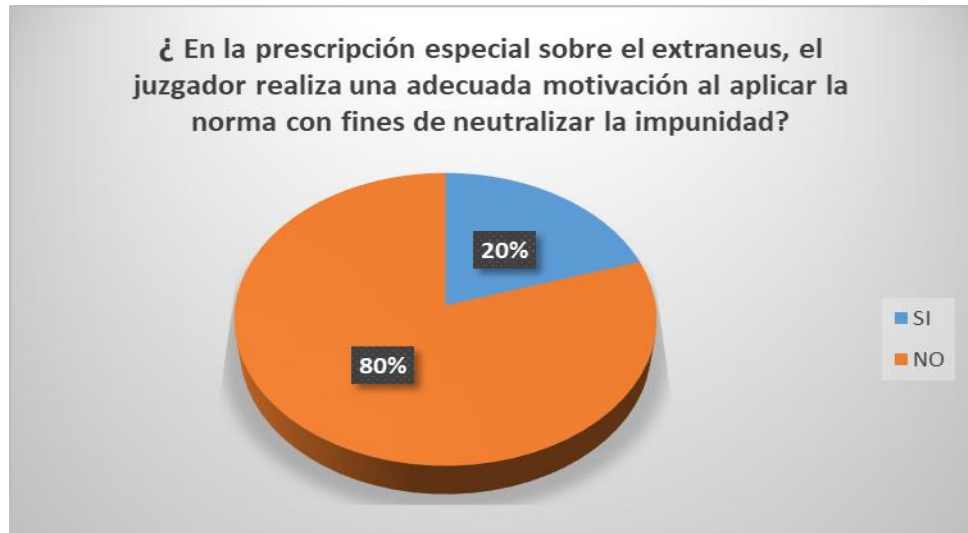
4.- ¿Es de vital importancia que el Órganos Jurisdiccionales debe correctamente realizar una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 4 Análisis de una debía motivación por los órganos Jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en delitos de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	07	70	70	70
	No.	03	30	30	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 4 ¿En la prescripción especial sobre el extraneus, el juzgador realiza una adecuada motivación al aplicar la norma con fines de neutralizar la impunidad?



Elaborado por: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 70% señalaron que si es importante que exista una debida motivación de las resoluciones que resuelvan la improcedencia de la acción penal en delitos de peculados, mientras que un 30% refiere que no hay necesidad en razón que los Juzgados aplican lo ya resuelto en casaciones o jurisprudencias.

Entrevista a expertos:

Asimismo, al haberse realizado la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Considera de vital importancia que los Órganos Jurisdiccionales deben realizar una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Si, el Juzgado Penal cumple de manera idónea en el desarrollo de la debida motivación al abordar el tema de la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado dicha motivación son sostenidos por las diversas casaciones y jurisprudencias.

b) Abogado especialista en Litigación Oral.

¿Considera de vital importancia que los Órganos Jurisdiccionales deben realizar una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Generalmente y conforme se puede apreciar de la experiencia en el litigio, se ha podido advertir que los Juzgados penales no cumplen el estándar mínimo de una debida motivación redundando en argumentos repetitivos.

c) Docente Universitario.

¿Considera de vital importancia que los Órganos Jurisdiccionales deben realizar una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Como principio elemental una debida y adecuada motivación son el sustento y respaldo a una resolución, en el tema de una debida motivación es siempre cuestionable a nivel de la actuación de los órganos jurisdiccionales, en ese sentido considerar que hay una adecuada y prolija motivación de las resoluciones seria exagerar, sin embrago tampoco podemos sostener que hay una pésima motivación o en tal caso sobresalearlo

que se conoce como aparente motivación. Desde esa perspectiva podemos decir que los Juzgados penales en términos generales realizan una motivación no eficiente, pero si regular.

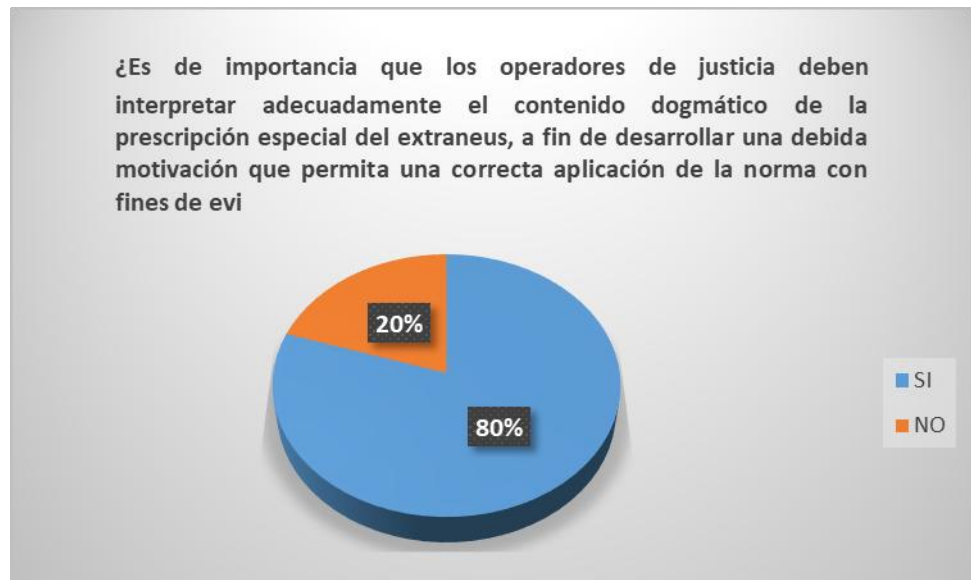
5.- ¿Considera que se cumple con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 5 Análisis de la interpretación sobre cumplimiento de estándar mínimo de la motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si.	50	50	50	50
	No.	50	50	50	100
	Total	100	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas, asistentes) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 5 ¿Es de importancia que los operadores de justicia deben interpretar adecuadamente el contenido dogmático de la prescripción especial extraneus, a fin de desarrollar una debida motivación que permita una correcta aplicación de la norma con fines de evidenciar?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 50% señalaron que, si hay una ausencia del estándar mínimo de una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, mientras que el otro 50% refiere que no hay ausencia de estándar mínimo en la resolución de la improcedencia de la acción penal.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigido a expertos en el conocimiento del tema que ejercen actividad a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Considera que se cumple con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Si, considero que los Operadores de Justicia cumplen con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal al analizar el delito de peculado, con la cual se satisface los argumentos facticos y jurídicos de la referida resolución.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

¿Considera que el Juzgado cumple con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Por mandato expreso de la norma, los operadores de Justicia están obligados en cumplir con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver los recursos que causan estado como las excepciones u otro similar, en la actividad del litigio se ha podido advertir que los operadores judiciales en gran parte se alejan de ese estándar mínimo de una debida motivación, causando cuestionamientos a la actividad jurisdiccional.

c) Docente Universitario.

¿Considera que el Juzgado cumple con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

En principio se tendría que identificar cuál es ese estándar mínimo de una adecuada y debida motivación, porque una cosa es una fundada y debida motivación y otra es una aparente motivación. Generalmente se ha podido verificar que un sector importante de los órganos jurisdiccionales entiende

una adecuada motivación aquello que se relaciona con doctrina, jurisprudencia o casación, alejado de toda una técnica de subsunción tanto de los hechos y de los elementos de convicción.

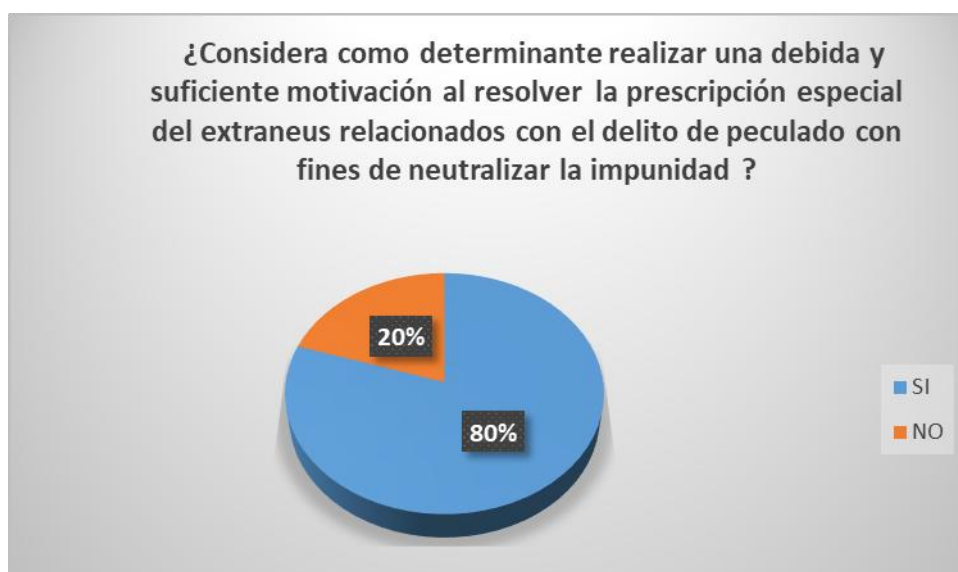
6.- ¿La aparente motivación en la resolución de improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, es un hecho recurrente por parte de los Juzgados Penales?

Tabla 6 Análisis de la aparente motivación por los órganos Jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 6 ¿Considera como determinante realizar una debida y suficiente motivación al resolver la prescripción especial del extraneus relacionados con el delito de peculado con fines de neutralizar la impunidad?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 60% señalaron que, si hay una aparente motivación por parte de los órganos jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, consecuentemente. Mientras un 40% considera que en la expedición de la resolución que resuelva la improcedencia de la acción penal no hay una aparente motivación.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿La aparente motivación en la resolución de improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, es un hecho recurrente por parte de los Juzgados Penales?

No lo considero así, lo que si ocurre es que al resolver un pedido que causa estado, excepción o sentencia se tiene que invocar los parámetros básicos de la regla de interpretación y análisis del caso, en ello se hace mención tanto las casaciones, jurisprudencias y lo resuelto por el tribunal constitucional, y ello en ningún caso representa un hecho recurrente de aparente motivación.

b) Abogado especialista en Litigación Oral.

¿La aparente motivación en la resolución de improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, es un hecho recurrente por parte de los Juzgados Penales?

Considero que sí, sin embargo, de la propia experiencia podemos afirmar con conocimiento de causa, que uno de los motivos por la cual en su mayoría adoptan dicha postura argumentando que el estadio de un Juicio es la etapa apropiado para poder dilucidar cualquier decisión en base a la actuación de los medios probatorios, con la cual se refuerza la tesis de que la etapa intermedia o control de acusación está lejos de ser un estadio de un adecuado control de garantía del proceso.

c) Docente Universitario.

¿La aparente motivación en la resolución de improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, es un hecho recurrente por parte de los Juzgados Penales?

En principio diríamos que el tema en tapete tiene una línea delgada de discusión y diferencia, no podemos negar que, si hay juzgados penales que en sus hechos son recurrente en adoptar aparente motivación en sus resoluciones, pero también existe el respeto y consideración de algunos órganos que realmente cumplen con un estándar de aceptación al realizar una adecuada motivación de las resoluciones.

Tercera hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado si se relaciona directamente con la idoneidad del criterio jurisdiccional, en el control de garantías ejercido por los Juzgados penales de Pasco

7.- ¿Considera que es idóneo el criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 7 Análisis de la idoneidad del criterio jurisdiccional adoptado por el juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Si.	04	40	40	40
	No	06	60	60	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 7 ¿El control difuso y su adecuada aplicación normativa en el análisis de la prescripción especial del extraneus con fines de neutralizar la impunidad?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 40% señalaron que si hay idoneidad en el criterio jurisdiccional que adoptan los Juzgados Penales de Pasco al resolver la improcedencia de la acción penal en delitos de peculados, mientras una mayoría

ascendente al 60 % refiere que no hay idoneidad en el criterio jurisdiccional adoptado por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Considera que es idóneo el criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Por supuesto que Si, la idoneidad de las resoluciones que determinan la improcedencia de la acción penal está sustentado no solo en el hecho de ser idóneo, sino en fundamentos dogmáticos, casaciones, jurisprudencias que respaldan la decisión del órgano jurisdiccional.

b) Abogado especialista en Litigación Oral.

¿Considera que es idóneo el criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Dentro del estándar de calificación podría señalar que la idoneidad del criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal es de Regular, ello en razón que muchas veces suelen confundirse idoneidad de criterio jurisdiccional con motivación suficiente de la Resolución, por tanto son aspectos distintos.

c) **Docente Universitario.**

¿Considera que es idóneo el criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

El tema de idoneidad se encuentra más vinculado al criterio que adopta la persona en este caso el órgano jurisdiccional por a través del Juez, en ese sentido considerar si es idóneo o no la postura judicial al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado es subjetivo en tal caso se tiene que examinar varios puntos y de manera apropiada.

8.- ¿Consideras que en el criterio Jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado se toma en cuenta los principios básicos de razonabilidad y sostenibilidad?

Tabla 8 Análisis del criterio jurisdiccional adoptado por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal y la concurrencia del principio de razonabilidad y sostenibilidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	04	40	0	40
	NO	06	60	0	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas, asistentes) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 8 ¿Análisis de la eficiente aplicación del control por parte del juzgado sobre la prescripción especial para neutralizar la impunidad?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 40% señalaron que, si el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado aplica los principios de razonabilidad y sostenibilidad en su criterio jurisdiccional, mientras que un 60% refiere que No aplica dichos principios.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Consideras que en el criterio Jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado se toma en cuenta los principios básicos de razonabilidad y sostenibilidad?

Considero que si efectivamente en el análisis y desarrollo y resolución del recurso de improcedencia de la acción penal se debe sostener no solo con un adecuado criterio judicial sino ello debe ir acompañado de una debida y adecuada motivación y utilizar los principios constitucionales como la razonabilidad y otros que garantiza que ello tenga su sustento factico y jurídico.

b) Abogado especialista en litigación Oral.

¿Consideras que en el criterio Jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado se toma en cuenta los principios básicos de razonabilidad y sostenibilidad?

He podido apreciar que algunas resoluciones por la cual se resuelve la improcedencia de la acción penal sobre todo en casos de delitos de corrupción de funcionarios existe una ausencia en el desarrollo de los principios constitucionales como razonabilidad y otros, por lo que podemos deducir que se carece una debida fundamentación dogmática y que por lo tanto el criterio judicial no está en el nivel que corresponde

c) Docente Universitario.

¿Consideras que en el criterio Jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado se toma en cuenta los principios básicos de razonabilidad y sostenibilidad?

El tema sobre la aplicación de los principios tanto penales o constitucionales en relación a los procesos penales es toda una Institución que debería ser adecuada y técnicamente desarrollado por los Juzgados, en

esa medida se ha podido ver que hay en gran parte carencia de desarrollo de dichos principios dentro del criterio jurisdiccional.

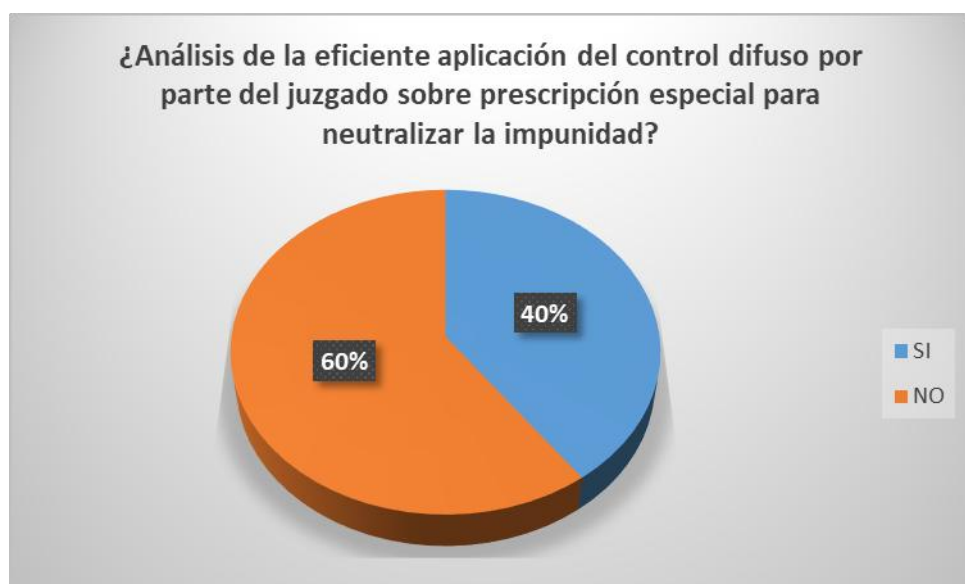
- 9.- ¿Sera adecuado el criterio Jurisdiccional desarrollado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado?

Tabla 9 Análisis del adecuado criterio jurisdiccional desarrollado por el Juzgado para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	03	30	30	30
	NO	07	70	70	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 9 ¿Análisis de la eficiente aplicación del control difuso por parte del juzgado sobre prescripción especial para neutralizar la impunidad?



E

laborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo entre (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 30% señalaron que, si el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado aplica de manera adecuado el criterio jurisdiccional, mientras que un 70% refiere que No aplica adecuadamente dicho criterio.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Sera adecuado el criterio Jurisdiccional desarrollado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado?

Considero que, Si efectivamente se cumple con un estándar de adecuación en el criterio jurisdiccional, es más dicho aspecto es mas de naturaleza subjetiva, por lo tanto, dicha valoración quedara en el criterio y ámbito de las partes lo resuelto por el Juzgado una resolución de improcedencia de una acción penal.

b) Abogado especialista en litigación Oral.

¿Sera adecuado el criterio Jurisdiccional desarrollado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado?

Debemos partir de la lógica jurídica que los Juzgados penales están capacitados técnica y jurídicamente para resolver la improcedencia de la

acción penal con un adecuado criterio jurisdiccional, sin embargo, de la experiencia se ha podido advertir que ello generalmente no ocurre, y que en la mayoría de los casos los criterios jurisdiccionales que equiparan solo a un contenido de aparente motivación en las resoluciones.

c) Docente Universitario.

¿Sera adecuado el criterio Jurisdiccional desarrollado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado?

En el análisis de los criterios jurisdiccionales que deben asumir los juzgados siempre se invoca que deben realizar una adecuada motivación, contenidos dogmáticos y así mismo desarrollo de las jurisprudencias, casaciones y otros, por lo que en muchos casos no se cumplen y que por el mismo se incumple un adecuado criterio Jurisdiccional al momento de resolver una improcedencia de acción penal.

Hipótesis general

Cuyo texto es el siguiente:

La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el control de garantía ejercido por los Juzgados penales de Pasco.

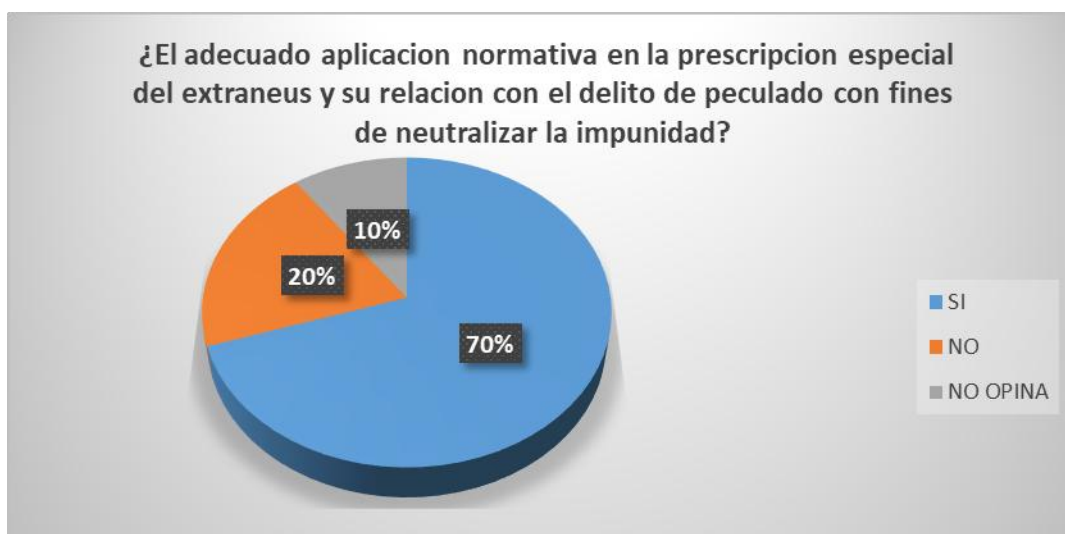
10.- ¿Existe un adecuado control de garantías por parte del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado?

Tabla 10 Análisis del control de garantías ejercidos por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	SI	02	20	20	20
	NO	08	80	80	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido entre (Magistrados, abogados, especialista) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 10 ¿El adecuado aplicación normativa en la prescripción especial del extraneus y su relación con el delito de peculado con fines de neutralizar la impunidad?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo entre (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, un 20% señalaron que, si se cumple con el adecuado control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de

peculado, mientras que un 80% refiere que NO se cumple con un adecuado control de garantías.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista realizado a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Existe un adecuado control de garantías por parte del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado?

Si, el Juzgado al realizar el control de garantías si cumple con un adecuado control de garantías por lo que las resoluciones de improcedencia de la acción penal se ajustan a derecho y como también a los planteamientos dogmáticos.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

¿Existe un adecuado control de garantías por parte del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado?

Considero que no, pareciera que los Juzgados penales al tener demasiada carga procesal se limitan a resolver los casos con un formato ya establecido, y que incluso no amerita más análisis a realizar.

c) Docente Universitario.

¿Existe un adecuado control de garantías por parte del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado?

La etapa intermedia en el nuevo modelo procesal penal se ha convertido en la etapa más importante, por lo que depende fundamentalmente del rol que va cumplir el Juzgado para realizar un adecuado control de garantías al

resolver la improcedencia de la acción penal, donde se analizara la norma, la parte dogmática y diversas teorías, por lo que se puede apreciar en ese sentido un escaso control de garantías ejercidos por los Juzgados.

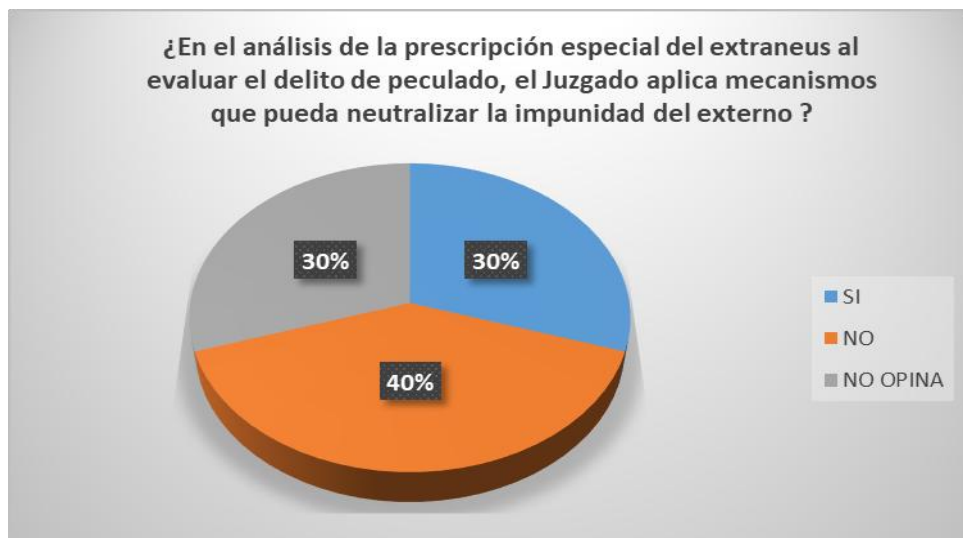
11.- ¿El control de Garantías ejercido por el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal es de nivel óptimo?

Tabla 11 Análisis del nivel óptimo del control de garantías ejercidos por el Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	porcentaje válido	porcentaje acumulado
Válidos	SI	04	40	40	40
	NO	06	60	60	100
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 11 ¿En el análisis de la prescripción especial del extraneus al evaluar el delito de peculado, el Juzgado aplica mecanismos que puede neutralizar la impunidad del externo?



Elaborado: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo compuesto por (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 40% señalaron que, si es óptimo el control de garantías que ejercer el Juzgado Penal de Pasco al momento de resolver la improcedencia de acción penal en el delito de peculado, mientras que un 60 % refiere que No es óptimo el control de garantías que ejerce los juzgados penales.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿El control de Garantías ejercido por el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal es de nivel óptimo?

El nuevo modelo procesal penal obliga a los órganos jurisdiccionales a que las resoluciones que emite están deben cumplir el estándar que garantiza un adecuado control de garantías y que por el mismo este sea óptimo para las partes.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

¿El control de Garantías ejercido por el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal es de nivel óptimo?

He visto en la mayoría de los casos que la Resolución emitida por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal NO sea óptimo, ello considero que se debe a varios factores, desde la falta de una adecuada interpretación de la norma, el desarrollo dogmático del caso, un solo esquema ya determinado para resolver el mismo caso, entre otros.

c) **Docente Universitario.**

¿El control de Garantías ejercido por el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal es de nivel óptimo?

Considero que llegar a un nivel de optimo es destacar la concurrencia de los elementos necesarios para analizar y resolver una excepción o improcedencia de acción, pero sin embargo en las actuaciones de los órganos jurisdiccionales y muy poco el nivel que se alcanza. Consecuentemente aún se adolece de lo óptimo que debe tener una resolución.

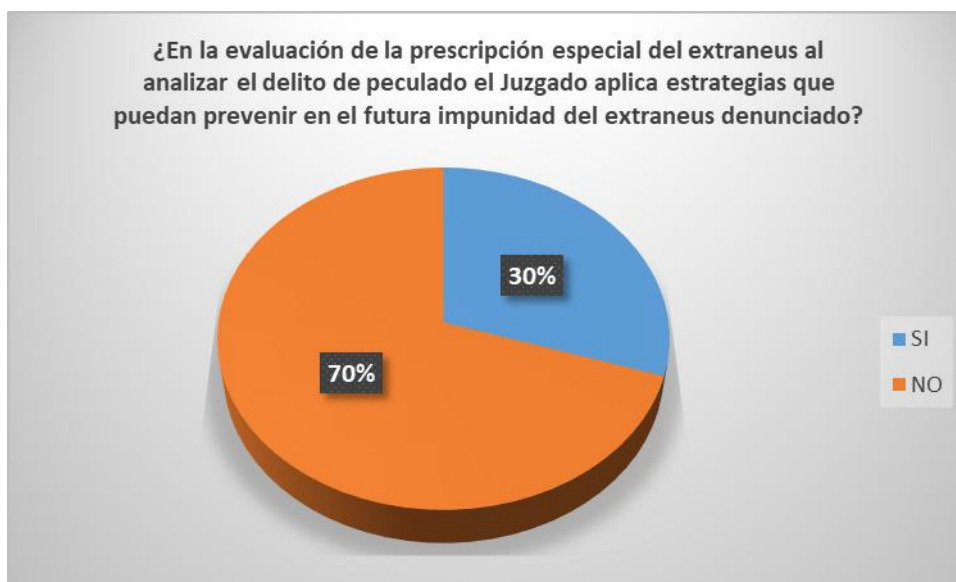
12.- ¿Es un hecho recurrente que los Juzgados Penales adolecen de magistrados especializados que puedan satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Tabla 12 Análisis sobre el hecho recurrente que los Juzgados no cuenten con magistrados especializados que pueda resolver satisfactoriamente la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

		Frecuencia	Porcentaje	porcentaje válido	porcentaje acumulado
Válidos	SI	05	50	50	50
	NO	05	50	50	50
	Total	10	00,0	100	

Fuente: Cuestionario respondido por (Magistrados, abogados, especialistas) entrevistados y que desarrollan su actividad en la Jurisdicción del Distrito judicial de Pasco.

Gráfico 12 ¿En la evaluación de la prescripción especial del extraneus al analizar el delito de peculado el juzgado aplica estrategias que puedan prevenir en le futura impunidad dele xtraneus denunciado?



Elaborado por: Amarilis RIVERA ATENCIO.

Descripción: Del análisis de los resultados de los cuestionarios practicados a un grupo de (Magistrados, abogados, especialistas) del Distrito Judicial de Pasco, el 50% señalaron que si es un hecho recurrente que los Juzgados Penales no cuentan con magistrados especializados que pueden satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, mientras que el otro 50 % refiere que No es recurrente el hecho porque los juzgados penales si cuentan con magistrados especializados.

Entrevista a expertos:

Asimismo, de la entrevista dirigidos a expertos en el conocimiento del tema a nivel del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener la siguiente respuesta:

a) Magistrado.

¿Es un hecho recurrente que los Juzgados Penales adolecen de magistrados especializados que puedan satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Considero que No es cierto, ya que los Juzgados penales si cuentan con magistrados capacitados y especializados que cumplen una labor correcta e idónea.

b) Abogado Especialista en Litigación Oral.

¿Es un hecho recurrente que los Juzgados Penales adolecen de magistrados especializados que puedan satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Considero que Si es un hecho recurrente o frecuente que los Juzgados Penales adolecen de Magistrados especializados que deben estar a la altura de las resoluciones que emiten.

c) Docente Universitario.

¿Es un hecho recurrente que los Juzgados Penales adolecen de magistrados especializados que puedan satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

El tema de especialidad, capacidad e idoneidad de los Magistrados del poder Judicial, es una discusión permanente, y como tal el estado No ha avanzado en dicho ámbito, por lo que se hace necesario trabajar ese tema de manera permanente y con énfasis.

4.4. Discusión de resultados

Primera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

H1. La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el contenido dogmático en el control de garantías ejercidos por los juzgados penales de Pasco.

1. Analizado el cuestionario realizado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 60% señalaron que, si hay una ausencia de contenido dogmático al realizar el control de garantías en la improcedencia de acción en el delito de peculado, mientras que un 40% refiere que no hay ausencia de contenido dogmático en el control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal.
2. Analizado el cuestionario realizado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 60% señalaron que si hay una insuficiencia en el contenido dogmático que realiza el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de Peculado, ello al realizar el Control de Garantías, mientras que un 40% refiere que no hay insuficiencia del contenido dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.
3. Analizado el cuestionario a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 50% señalaron que si hay una aparente fundamentación dogmático por parte del Juzgado al momento de analizar la improcedencia de la acción en el delito de peculado, mientras que el otro 50% refiere que no hay una aparente fundamentación dogmático al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.

Segunda hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

H2. La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con la debida motivación, en el control de garantías ejercidas por los Juzgados Penales de Pasco.

1. Analizado el cuestionario realizado a un grupo de encuestado (muestra de la población) que ejercen su actividad dentro del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 70% señalaron que si es importante que exista una debida motivación de las resoluciones que resuelvan la improcedencia de la acción penal, mientras que un 30% refiere que no hay necesidad en razón que los Juzgados aplican lo ya resuelto en casaciones o jurisprudencias.
2. Analizado el cuestionario practicado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad dentro del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 50% señalaron que, si hay una ausencia del estándar mínimo de una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal, mientras que el otro 50% refiere que no hay ausencia de estándar mínimo en la resolución de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado.
3. Analizado el cuestionario practicado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad dentro del Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 60% señalaron que, si hay una aparente motivación por parte de los órganos jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, mientras un 40% considera que en la expedición de la resolución que resuelva la improcedencia de la acción penal no hay una aparente motivación.

Tercera hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado si se relaciona directamente con la idoneidad del criterio jurisdiccional, en el control de garantías ejercido por los Juzgados penales de Pasco.

1. Analizado el cuestionario practicado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el distrito Judicial de Pasco se ha podido obtener que el 40% señalaron que si hay idoneidad en el criterio jurisdiccional que adoptan los Juzgados Penales de Pasco al resolver la improcedencia de la acción penal en delitos de peculados, mientras una mayoría ascendente al 60 % refiere que no hay idoneidad en el criterio jurisdiccional adoptado por el juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal.
2. Analizado el cuestionario practicado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 40% señalaron que, si el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado aplica los principios de razonabilidad y sostenibilidad en su criterio jurisdiccional, mientras que una mayoría 60% refiere que No aplica dichos principios.
3. Analizado el cuestionario practicado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que el 30% señalaron que, si el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado aplica de manera adecuado el criterio jurisdiccional, mientras que un 70% refiere que No aplica adecuadamente dicho criterio.

Hipótesis general

Cuyo texto es el siguiente:

La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el control de garantía ejercido por los Juzgados penales de Pasco.

1. Analizados el resultado del cuestionario realizado a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, se ha podido obtener que tan solo el 20% afirmo que el juzgado cumple con realizar el adecuado control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, mientras que un 80% refiere que NO se cumple con un adecuado control de garantías.
2. Analizado el resultado del cuestionario realizado al grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, el 40% señalaron que, si es óptimo el control de garantías que ejercer el Juzgado Penal de Pasco al momento de resolver la improcedencia de acción penal en el delito de peculado, mientras que una mayoría del 60 % refiere que No es óptimo el control de garantías que ejerce los juzgados penales.
3. Analizado el resultados del cuestionario practicados a un grupo de encuestados (muestra de la población) que ejercen su actividad en el Distrito Judicial de Pasco, el 50% señalaron que si es un hecho recurrente que los Juzgados Penales no cuenten con magistrados especializados que pueden satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, mientras que el otro porcentaje igual 50 % refiere

que No es recurrente el hecho porque los juzgados penales si cuentan con magistrados especializados.

CONCLUSIONES

1. En el desarrollo de la investigación se ha podido establecer que las Resoluciones emitidos por los juzgados penales por la cual se resuelven la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, estos adolecen de contenido dogmático, y en otros casos se aprecia insuficiencia de dicho contenido dogmático, y que por tales consideraciones se resalta una aparente fundamentación dogmático.
2. En el desarrollo de la investigación se ha podido establecer que los Juzgados penales no le dan una adecuada importancia a la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal, por lo que se ha podido identificar que hay una ausencia del estándar mínimo de una debida motivación, y que todo ello conlleva a obtener resoluciones con aparente motivación.
3. Otra conclusión arribada luego de la investigación es que, en la actuación de los Órganos jurisdiccionales al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado, el criterio jurisdiccional adoptado adolece de idoneidad, y que por lo mismo no cuenta con los principios de razonabilidad, todo ello conlleva a sostener que No se aplica de manera adecuado el criterio jurisdiccional.
4. Así mismo otra conclusión que se puede establecer luego de la investigación arribada, es que los Juzgados Penales al resolver la improcedencia de acción penal en los delitos de peculado, en ello el juzgado NO cumple con realizar el adecuado control de garantías, y que por el mismo no es óptimo dicho control garantista, con la cual nos lleva a sostener que uno de los factores es el hecho que los Juzgados Penales no cuenten con magistrados especializados siendo este un caso recurrente

RECOMENDACIONES

1. Enfatizar a los operadores de Justicia que el actual modelo procesal Penal exige la rigurosidad que debe contar los fundamentos dogmáticos de las resoluciones judiciales ello como parte esencial del control de garantías, más aun cuando se va resolver cuestiones previas de mecanismos especiales de defensa como es la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, cuya magnitud es relevante por ser delitos contra la administración pública.
2. Que, existiendo una inadecuada e insuficiente motivación en las resoluciones que resuelven la improcedencia de la acción penal por los órganos jurisdiccionales, estos por si afectan el control de garantía, consecuentemente se debe incidir a los operadores de Justicia que las Resoluciones deben cumplir el estándar mínimo conforme lo señala el Art. 429 Inc. 4 del Código procesal Penal (ilogicidad, incongruencia, deficiencia).
3. Incidir el rol adecuado y garantista que debe cumplir el órgano jurisdicción al desarrollar y resolver la improcedencia de la acción penal, siendo que el garantismo se debe entender como exigencia y fiel cumplimiento del debido proceso como garantía de un derecho fundamental, donde el rol del juez es determinante.
4. Que, la actuación y rol de los órganos Jurisdiccionales debe partir de la idoneidad que se debe tener de los magistrados, ello permitirá tener jueces especializados en materia Penal, y no sea un aspecto recurrente improvisar jueces que no son de la especialidad y que siendo también de especialidad adolezcan de capacidad e idoneidad.

5. Que, el presente trabajo de Investigación sea socializado a nivel académico y como también dentro del espacio de los operadores de Justicia, con el fin de enriquecer las conclusiones arribadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Excepción de improcedencia de acción: Concepto y principios para su planteamiento Por IUSLatin.pe -septiembre 17, 2019 – revista latinoamericana de derecho.
2. Medios técnicos de defensa, derecho procesal penal, Alex Ricardo Guerrero Sánchez.
3. Raúl Villagaray Hurtado, Cuestiones Prejudiciales y Previas en la Jurisprudencia Nacional, Tipografía Sesator, 1981. Pág. 95.
4. Autor citado por Víctor Cubas Villanueva, Ob. Cit., Pág. 254.
5. Autor citado por Rodolfo Vega Billán, Ob. Cit., Pág. 318.
6. LOS MEDIOS DE DEFENSA TÉCNICA CONTRA LA ACCIÓN PENAL. Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal. Rafael Elmer Cancho Alarcón
7. Anteproyecto de Ley del Código Penal, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2004. Pág. 77.
8. EL DELITO DE PECULADO Y SUS MODALIDADES, Pasión por el Derecho
9. Las garantías constitucionales del proceso penal, Dino Carlos Caro Coria, investigaciones jurídicas de la UNAM
10. Peña Cabrera Freyre, Alonso. “Derecho penal peruano”, Edit. Rodhas, Lima-Perú, 2005
11. Quintero Olivares, Gonzalo. 2000. “Manual de derecho penal parte general”, 2da. edición, Editorial Aranzadi, Navarra – España.
12. Reyna Alfaro, Luis Miguel. 2002. “Comentarios a la legislación anticorrupción”, Jurista Editores, Lima – Perú.
13. Rodríguez Devesa, José M. - Serrano Gómez, Alfonso. 1994. “Derecho penal español. Parte general”, 17ª edición, Editorial Akal, Madrid – España.

14. Rodríguez Mourullo, Gonzalo. 1969. “El autor mediato en derecho penal español”.
En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, Madrid – España.
15. REYNALDI ROMAN, Roberto Carlos. 2018 - “Imputacion y Excepcion de improcedencia de acción” Lima –Peru.
16. BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal – Parte general. 2ª edición. Buenos Aires. Editorial Hamurabbi. 1999. •
17. BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Penal. Buenos Aires. Ad-Hoc. 2004.
127 •
18. BOLEA BARDÓN, Carolina. Autoría mediata en el proceso penal. Valencia. Tirant lo Blanch. 2000.
19. DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, Miguel. La autoría en el Derecho Penal. Barcelona. Promociones y Publicaciones Universitarias - PPU. 1991. •
20. FERNANDEZ CABRERA, MARTA. Corrupción en la Función Pública. El delito de Negociaciones Prohibidas. Valencia. Tirant lo Blanch. 2018
21. Rojas Vargas, Fidel. “El extraneus en el delito de cohecho pasivo: inicial aproximación al rol y ubicación dogmático-penal de los terceros en los delitos especiales propios”. En: Diálogo con la jurisprudencia, tomo 30, Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2001.
22. Rojas Vargas, Fidel. “La complicidad en los delitos especiales de función: Dogmática penal y jurisprudencia nacional”. En: Diálogo con la jurisprudencia, tomo 32, Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2001.
23. Rojas Vargas, Fidel. 2003. “Delitos contra la Administración Pública”, 3ra. Edición, Editorial Grijley, Lima – Perú. 63 Salinas Siccha, Ramiro. “Delitos contra la Administración Publica”. Editorial Grjjley. Lima-Perú. 2014

ANEXOS

Anexo 1.- Instrumento de Recolección de Datos.

2.1. - ENCUESTA REALIZADO A MAGISTRADOS, ABOGADOS Y ESPECIALISTAS QUE LABORAN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

La presente encuesta busca determinar de qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona con el control de garantías ejercido por los Juzgados Penales de Pasco. Para ello se solicitó la colaboración de los encuestados en el presente formulario marcando con una X la alternativa que usted considera pertinente en la pregunta cerrado.

INSTRUMENTO - ENCUESTA

SI	NO
1	2

2.2.- CUADRO DE PREGUNTAS REALIZADOS EN LA ENCUESTA.

N PARAMETROS DE RESPUESTA A LA ENCUESTA REALIZADO.		SI	NO
1	¿Hay carencia de contenido dogmático por parte del Juzgado al resolver el control de garantías sobre la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		
2	¿Existe una clara insuficiencia en el contenido dogmático por parte del Juzgado Penal al Ejercer el Control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		
3	¿Existe un aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado Penal al ejercer el control de garantías en el análisis de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		
4	¿Es de vital importancia que el Órganos Jurisdiccionales debe correctamente realizar una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		
5	¿Considera que se cumple con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		
6	¿La aparente motivación en la resolución de improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, es un hecho recurrente por parte de los Juzgados Penales?		
7	¿Considera que es idóneo el criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		
8	¿Consideras que en el criterio Jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado se toma en cuenta los principios básicos de razonabilidad y sostenibilidad?		
9	¿Sera adecuado el criterio Jurisdiccional desarrollado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado?		
10	¿Existe un adecuado control de garantías por parte del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado?		
11	¿El control de Garantías ejercido por el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal es de nivel óptimo?		
12	¿Es un hecho recurrente que los Juzgados Penales adolecen de magistrados especializados que puedan satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?		

3.- GUIA DE ENTREVISTA

Realizado a Tres Expertos, constituidos por Magistrado (1), Docente Universitario (1) y Abogado Especializado (1).

1.- ¿Hay carencia de contenido dogmático por parte del Juzgado al resolver el control de garantías sobre la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

2.- ¿Existe una clara insuficiencia en el contenido dogmático por parte del Juzgado Penal al Ejercer el Control de garantías al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

3.- ¿Existe un aparente contenido dogmático realizado por el Juzgado Penal al ejercer el control de garantías en el análisis de la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

4.- ¿Es de vital importancia que el Órganos Jurisdiccionales debe correctamente realizar una debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

5.- ¿Considera que se cumple con el estándar mínimo de la debida motivación al resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

6.- ¿La aparente motivación en la resolución de improcedencia de la acción penal en los delitos de peculados, es un hecho recurrente por parte de los Juzgados Penales?

7.- ¿Considera que es idóneo el criterio jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal para resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

8.- ¿Consideras que en el criterio Jurisdiccional adoptado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado se toma en cuenta los principios básicos de razonabilidad y sostenibilidad?

9.- ¿Sera adecuado el criterio Jurisdiccional desarrollado por el Juzgado penal al resolver la improcedencia de la acción penal en delito de peculado?

10.- ¿Existe un adecuado control de garantías por parte del Juzgado al resolver la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado?

11.- ¿El control de Garantías ejercido por el Juzgado Penal al resolver la improcedencia de la acción penal es de nivel óptimo?

12.- ¿Es un hecho recurrente que los Juzgados Penales adolecen de magistrados especializados que puedan satisfactoriamente resolver la improcedencia de la acción penal en el delito de peculado?

Apellidos y Nombres (o reservado)
Cargo. -.....

Anexo 2.

Procedimiento de Validacion y Confiabilidad

3.1.- FICHA DE VALIDACIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Unidad de Pos Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante:

Cargo e institución donde labora:

Nombre del instrumento motivo de evaluación:

Título de la tesis: LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL EN LOS DELITOS DE PECULADO Y EL CONTROL DE GARANTIA EJERCIDO POR LOS JUZGADOS PENALES DE PASCO”

Autor del proyecto: Amarilis Mercedes Rivera Atencio – Grado de Maestra en derecho Penal y procesal Penal.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

[illegible]

7.- CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			
8.- COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																			
9.- METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10.- PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) deficiente b) baja c) regular d) buena e) muy buena

Nombres y apellidos:		DNI N°:	
Dirección domiciliaria:		Teléfono.	
Título profesional:			
Grado académico:			
Mención:			

firma

Lugar y fecha:

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	RIVERA ATENCIO, Amarilis Mercedes Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro Laboral:	Corte Superior de Justicia de Huánuco
Título de la investigación:	“La Imprudencia de la Acción Penal en los Delitos de Peculado y el Control de Garantía Ejercido por los Juzgados Penales de Pasco”
Nombre del instrumento:	“Cuestionario de la La Imprudencia de la Acción Penal en los Delitos de Peculado y el Control de Garantía Ejercido por los Juzgados Penales de Pasco”
Autor(a) del instrumento:	La tesista Amarilis Mercedes Rivera Atencio

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	10
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		96
Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.		

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable		<u>Aplicable</u>		

OPINION DE APLICABILIDAD:

<u>Aplicable</u>	☒	Aplicable después de corregir	☐	No aplicable	☐
-------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------	--------------------------

Cerro de Pasco, 13 de setiembre del 2019



Firma del Experto
DNI: 47057360

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	RIVERA ATENCIO, Amarilis Mercedes Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro Laboral:	Corte Superior de Justicia de Huánuco
Título de la investigación:	“La Improcedencia de la Acción Penal en los Delitos de Peculado y el Control de Garantía Ejercido por los Juzgados Penales de Pasco”
Nombre del instrumento:	“Cuestionario de la La Improcedencia de la Acción Penal en los Delitos de Peculado y el Control de Garantía Ejercido por los Juzgados Penales de Pasco”
Autor(a) del instrumento:	La tesista Amarilis Mercedes Rivera Atencio

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	9
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	10
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	10
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	9
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	10
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	10
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	9
Suma de calificaciones:		96
Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.		

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable		<u>Aplicable</u>		

OPINION DE APLICABILIDAD:

<u>Aplicable</u>	☒	Aplicable después de corregir	☐	No aplicable	☐
------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------	--------------------------

Cerro de Pasco, 20 de setiembre del 2019



Firma del Experto
DNI: 22474039

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	RIVERA ATENCIO, Amarilis Mercedes Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro Laboral:	Corte Superior de Justicia de Huánuco
Título de la investigación:	“La Imprudencia de la Acción Penal en los Delitos de Peculado y el Control de Garantía Ejercido por los Juzgados Penales de Pasco”
Nombre del instrumento:	“Cuestionario de la La Imprudencia de la Acción Penal en los Delitos de Peculado y el Control de Garantía Ejercido por los Juzgados Penales de Pasco”
Autor(a) del instrumento:	La tesista Amarilis Mercedes Rivera Atencio

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	10
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	9
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	10
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	9
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	10
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		96
Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.		

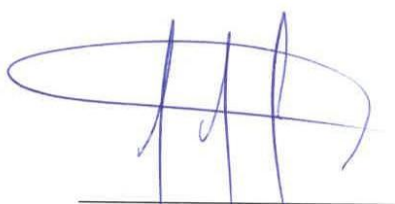
VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable		<u>Aplicable</u>		

OPINION DE APLICABILIDAD:

<u>Aplicable</u>	X	Aplicable después de corregir		No aplicable	
-------------------------	----------	-------------------------------	--	--------------	--

Cerro de Pasco, 13 de setiembre del 2019



Firma del Experto
DNI: 41102862

Anexo 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA.
TITULO: " LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL EN LOS DELITOS DE PECULADO Y EL CONTROL DE GARANTIA EJERCIDO POR LOS JUZGADOS PENALES DE PASCO"

Bachiller: AMARILIS MERCEDES RIVERA ATENCIO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL. ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona con el control de garantía ejercido por los juzgados Penales de Pasco? PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, se relaciona dogmáticamente en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco? ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con la debida motivación en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco? ¿De qué manera la improcedencia de la acción penal en los delitos de Peculado se relaciona con el criterio Jurisdiccional, en el control de garantías ejercida por los Juzgados Penales de Pasco?	OBJETIVO GENERAL. Determinar cuál es la relación que existe entre la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, frente al control de garantías ejercido por los juzgados penales de Pasco. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Determinar si la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona dogmáticamente en el control de garantías ejercidos por los Juzgados Penales de Pasco. Determinar si la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con la debida motivación, en el control de garantías ejercidas por los Juzgados penales de Pasco. Determinar si la improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado se relaciona con el criterio jurisdiccional, en el control de garantías ejercido por los Juzgados penales de Pasco.	HIPOTESIS GENERAL La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el control de garantía ejercido por los Juzgados penales de Pasco. HIPOTESIS ESPECIFICAS H1.La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con el contenido dogmático en el control de garantías ejercidos por los juzgados penales de Pasco. H2. La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado, si se relaciona directamente con la debida motivación, en el control de garantías ejercidas por los Juzgados Penales de Pasco. H3. La improcedencia de la acción penal en los delitos de peculado si se relaciona directamente con la idoneidad del criterio jurisdiccional, en el control de garantías ejercido por los Juzgados penales de Pasco.	VI. Improcedencia de la acción penal. VD. Control de garantía.	1.- Medios técnicos de defensa. 2.-Delito de Peculado. 3.-Control de garantía.	VI.-Improcedencia de Acción. 1.-Medios Técnicos de Defensa. 2.-Improcedencia de la Acción. 3.-Sobreseimiento. 4.-Delito de peculado. VD. Control de Garantía. 1.- Etapa Intermedia. 2.- Requerimiento de acusación fiscal. 3.- Control de garantía.	Enfoque: Mixto Investigación: Cualitativa y cuantitativa Nivel.- Explicativo Diseño de Investigación: No experimental de carácter explicativo Población: Magistrados, abogados, Especialistas de Juzgado. Muestra: 10 personas. Método de Investigación: Es de corte transversal, descriptivo Técnicas de Recolección de datos: -Análisis de resoluciones Total (10). Instrumentos de Recolección de Datos: La entrevista a expertos.